



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N°2015-00835-0-  
2501-JP-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
CHIMBOTE, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**VÁSQUEZ PÉREZ, GEYLIN ROCÍO**

**ORCID: N°0000-00001-9500-1118**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: N° 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Vásquez Pérez, Geylin Rocío

ORCID: 0000-00001-9500-1118

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID N° 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

### **JURADO**

**Mgr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús**

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**Mgr. Quezada Apián, Paúl Karl**

ORCID: 0000-0001-7099-6884

**Mgr. Bello Calderón, Harold Arturo**

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús**

**Presidente**

**Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl**

**Secretario**

**Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo**

**Miembro**

**Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme la vida, su gran amor,  
su inmensa bendición y por ser  
mi luz día a día.

### **A mi Madre:**

Por traerme al mundo, cuidarme, apoyarme  
en todo y brindarme mucho amor.

*Geylin Rocío Vásquez Pérez*

## DEDICATORIA

### **A mi madre:**

Por estar conmigo en las buenas, malas y las peores, enseñarme el valor del amor, inculcarme buenos valores, empujarme a salir adelante, y por confiar en mí. Los cuales me dieron la fuerza y motivación para alcanzar mis metas.

*Geylin Rocío Vásquez Pérez*

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2015-00835-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de obtenido, y como instrumento una lista, de cotejo aplicando las técnicas de la observancia y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondiente a la sentencia de primera fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, relativamente; mientras que la calidad de la sentencia de segunda instancia fueron de rango; muy alta, alta y mediana. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, fijación de pensión alimenticia, rango y sentencia.

## **ABSTRAC**

The present research work had as a problem, what is the quality of first and second instance judgments on the fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 2015-00835-0-2501- JP-FC-02, Judicial District of Santa - Chimbote - 2019 ?, the objective was to determine the quality of sentences under study. It is quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive, and design does not experiment, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and the analysis obtained, and as a tool, a checklist, applying the techniques of observance and content analysis. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, corresponding to the sentence of the first one, was of a rank: very high, very high and very high, relatively; while the quality of the sentence was second instance were rank; very high, high and medium. Finally, the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively

Key words: quality, fixation of alimony, rank and sentence.

## INDICE GENERAL

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR</b> .....	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRAC</b> .....	<b>vii</b>
<b>INDICE GENERAL</b> .....	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS</b> .....	<b>xii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA</b> .....	<b>6</b>
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	<b>6</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS</b> .....	<b>9</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales</b> .....	<b>9</b>
<b>2.2.1.1. Pretensión</b> .....	<b>9</b>
<b>2.2.1.1.1. Definición</b> .....	<b>9</b>
<b>2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión</b> .....	<b>9</b>
<b>2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio</b> .....	<b>10</b>
<b>2.2.1.2. El proceso</b> .....	<b>10</b>
<b>2.2.1.2.1. Definición</b> .....	<b>10</b>
<b>2.2.1.2.2. Objeto del Proceso</b> .....	<b>10</b>
<b>2.2.1.2.3. Finalidad del Proceso</b> .....	<b>10</b>
<b>2.2.1.3. El Proceso Civil</b> .....	<b>11</b>
<b>2.2.1.3.1. Definición</b> .....	<b>11</b>
<b>2.2.1.3.2. Principios procesales</b> .....	<b>11</b>
<b>2.2.1.3.3. Finalidad del Proceso Civil</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1.3.4. Clasificación de los Procesos Civiles</b> .....	<b>14</b>
<b>2.2.1.4. Proceso único</b> .....	<b>14</b>
<b>2.2.1.4.1. Definición</b> .....	<b>14</b>
<b>2.2.1.4.2. Regulación</b> .....	<b>14</b>
<b>2.2.1.4.3. Los alimentos en el proceso único</b> .....	<b>14</b>



2.2.1.4.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único .....	15
2.2.1.4.5. Audiencia en el proceso.....	15
2.2.1.4.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.5.2. Regulación .....	15
2.2.1.4.5.3. Los puntos controvertidos.....	16
2.2.1.4.5.3.1. Concepto .....	16
2.2.1.4.5.3.2. Puntos controvertidos en el proceso de estudio.....	16
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	16
2.2.1.5.1. El Juez .....	16
2.2.1.5.2. La parte procesal.....	17
2.2.1.5.3. Los auxiliares jurisdiccionales .....	17
2.2.1.5.4. Los órganos de auxilio judicial .....	17
2.2.1.6. La demanda y contestación.....	18
2.2.1.6.1. Demanda.....	18
2.2.1.6.1.1. Definición.....	18
2.2.1.6.1.2. Características.....	18
2.2.1.6.1.3. Regulación de la demanda .....	19
2.2.1.6.2. La contestación de la demanda.....	19
2.2.1.6.2.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2.2. Regulación de la contestación de la demanda .....	19
2.2.1.7. La prueba .....	20
2.2.1.7.1. Definición.....	20
2.2.1.7.2. En sentido amplio.....	20
2.2.1.7.3 En sentido estricto .....	20
2.2.1.7.2. En sentido común.....	20
2.2.1.7.3. Objeto de la prueba.....	20
2.2.1.7.4. Principio de la carga de la prueba .....	21
2.2.1.7.5. Sistema de valoración probatoria .....	21
2.2.1.7.5.1. El sistema de tarifa legal .....	21
2.2.1.7.5.2. El sistema de la libre apreciación por el Juez .....	22
2.2.1.7.5.3. El sistema de la sana critica .....	22
2.2.1.7.6. Diferencia de prueba, medio de prueba y fuente de prueba.....	22

2.2.1.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.7.7.1. Documentos .....	22
2.2.1.8. La sentencia.....	24
2.2.1.8.1. Definición.....	24
2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	24
2.2.1.8.3. Estructura .....	24
2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	25
2.2.1.8.4.1. Principio de congruencia procesal.....	25
2.2.1.8.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.8.4.2.1. Requisitos para una adecuada motivación .....	26
2.2.1.8.4.3. Principio de Exhaustividad .....	26
2.2.1.8.5. Clasificación de la Sentencia.....	27
2.2.1.8.6. Clasificación según la Doctrina .....	28
2.2.1.9. Medios impugnatorios .....	29
2.2.1.9.1. Definición.....	29
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	29
2.2.2.1.9.3. Clases de medos impugnatorios en el proceso civil .....	30
2.2.2.1.9.3. 1. Los remedios.....	30
2.2.2.1.9.3.2. Los recursos.....	30
2.2.2.1.9.3.2.1. Clases de recursos.....	30
2.2.2.1.9.3.2.1.1. Reposición.....	30
2.2.2.1.9.3.2.1.2. Recurso de apelación .....	31
2.2.2.1.9.3.2.1.3. Resoluciones contra las que procede.....	31
2.2.2.1.9.3.2.1.4. Recurso de casación.....	32
2.2.2.1.9.3.2.1.5. Finalidad del recurso de casación .....	32
2.2.2. Bases teóricas sustantivas. ....	33
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada en la sentencia .....	33
2.2.2.2. Ubicación del derecho de alimentos dentro de las ramas del derecho .....	33
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil.....	33
2.2.2.4. Contenidos previos para abordar fijación de pension alimenticia .....	33
2.2.2.4.1 El derecho de alimentos .....	33
2.2.2.4.1.2 Definición.....	33

2.2.2.4.1.3. Características del Derecho de Alimentos.....	33
2.2.2.4.2. Obligación Alimentaria.....	34
2.2.2.4.2.1. Definición.....	34
2.2.2.4.2.2 Sujetos de la obligación alimentaria .....	35
2.2.2.4.2.3. El alimentante .....	35
2.2.2.4.2.4 El alimentista .....	35
2.2.2.5. Pensión alimenticia .....	36
2.2.2.5.1. Concepto.....	36
2.2.2.5.2. Condiciones para fijar pensión alimenticia.....	36
2.2.2.5.2.1. Estado de necesidad del alimentista .....	36
2.2.2.5.2.2. Capacidad económica del obligado.....	36
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	37
III. HIPÓTESIS .....	38
IV. METODOLOGÍA .....	39
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	39
4.2. Diseño de la investigación.....	41
4.3. Unidad de análisis .....	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	46
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	48
4.8. Principios éticos .....	50
V. RESULTADOS .....	51
5.1. Resultados .....	51
5.2. Análisis de los Resultados.....	79
VI. CONCLUSIONES .....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	86
ANEXO 1.....	94
ANEXO 2.....	112
ANEXO 3.....	122
ANEXO 4.....	130
ANEXO 5.....	144

## ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

pág.

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	51
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	61

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	66
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	73

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra Instancia.....	75
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia.....	77

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación comprende uno de los elementos relevantes de la función jurisdiccional, denominada sentencias, las cuales son productos relevantes de los justiciables, dado que en su contenido presenta la decisión sobre el asunto judicializado. Por lo que, motivó a describir algunos aspectos de la realidad judicial en otros países e inclusive en el Perú y ámbito local, así como también a la búsqueda de conocimientos sobre las sentencias del proceso judicial específico respecto a fijación de pensión alimenticia.

### **Contexto internacional:**

En España, la administración de justicia ha evolucionado de manera notable y ha llevado a cabo un proceso de adaptación para hacer frente a las nuevas necesidades de la sociedad. Sin embargo, a pesar de que ha realizado numerosos esfuerzos por modernizar su funcionamiento y adaptarse a las nuevas herramientas, los ciudadanos aún tienen la percepción de que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas (Pimentel, 2013).

Por otro lado, en Bolivia la administración de justicia, existe demasiada corrupción, toda vez que así lo consideró Arce, H. (2016) cuando fue Ministro de Justicia, refiriendo también que es un reto luchar contra aquel flagelo, preciso, además, que existen cuatro problemas relevantes por resolver, tales como: la falta de independencia, transparencia, celeridad y acceso. Además, éste autor manifiesta que la justicia en su país es un servicio público importante, y como tal se le debe dar una debida preferencia, por ser indispensable.

En Colombia, pese a los evidentes factores por crisis que afecta hoy en día a la administración de justicia y a la propia institucionalidad judicial se han venido dando importantes reformas tales como la reforma constitucional de 1991, en que introdujo cambios sustanciales en la organización de la rama judicial, fortaleciendo la protección del derecho fundamental (Vallejo, 2012).

## **En relación con Perú**

La administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera rápida y efectiva, recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial; sin embargo este tiene sobre todos ellos un rol vinculante, por lo que proponen la creación de una entidad constitucional transitoria de igual jerarquía que los otros poderes del estado, que se encargue de la reforma judicial, con objetivos específicos, que serían el parámetro de su actuación y, a su vez requeriría una conformación plural para garantizar que no se sigan los intereses de un grupo específico (Súmar Oscar, Mac Lean y Deustua, 2011).

La corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina. Esta tiene un efecto negativo en la economía, que se ve reflejado en el deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, lo que conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad. De acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%. La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado y exigirles a los funcionarios públicos que nos rindan cuentas (Diario Perú 21, agosto 2018).

## **Ámbito Local**

Existe un descontento por parte de los justiciables hacía el sistema de administración de justicia en la ciudad, puesto que hay un retardo e inconducta funcional en el Poder Judicial, como consecuencia de ello la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), realizó una visita al Poder Judicial con la finalidad de evaluar cualitativa y

cuantitativamente el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales en el distrito judicial, así como resolver las inquietudes de los justiciables, quienes cansados de las deficiencias del Poder Judicial, solicitan una pronta y rápida solución, para que vuelvan a tener confianza en un ente administrador de justicia tan desprestigiado con sus irregularidades funcionales (Diario de Chimbote, 20 de Septiembre 2014).

#### Ámbito Académico Local - Universidad Católica los Ángeles de Chimbote

Los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distrito Judiciales del Perú, en función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, y en su ejecución comprende a docentes y estudiantes; por lo que, la base de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido (Uladech, 2013).

Por otro lado, en base a la línea de investigación, cada estudiante, elaboran proyectos e informes de investigación, de los cuales tienen como base documental un expediente judicial; y como tiene objeto de estudio las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su calidad frente a las exigencias de forma, para así asegurar el fondo de las decisiones judiciales, y no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían, sino por la naturaleza compleja de su contenido, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo tanto, el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, en el cual fue seleccionado el expediente judicial N°2015-00835-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre fijación de pensión alimenticia; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaro fundada en parte la demanda; sin embargo, la parte demandada interpuso el recurso de apelación, como dispone la ley en estos casos, lo que motivo la expedición de una

sentencia de segunda instancia donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia. Asimismo, en términos de plazo se trata de un proceso judicial que concluyó luego de 1 año, y un día, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la sentencia de segunda instancia.

Por estas razones, se formuló la siguiente interrogante de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2015-00835-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote - 2019?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2015-00835-0-2501-JP-FC-02, del Distrito del Santa – Chimbote – 2019.

Para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

*Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.*

*Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.*

*Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.*

Respecto a la sentencia de segunda instancia.



*Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.*

*Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.*

*Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión*

El presente trabajo de investigación, se encuentra justificada por una línea de investigación, la cual cumple ciertos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aunado a ello, se profundiza de las investigaciones efectuadas tanto en el ámbito internacional, nacional y local respecto a la calidad de las sentencias. En ese sentido, el resultado del presente trabajo de investigación coadyuvará para que los jueces, quienes administran justicia emitan sentencias que estén debidamente motivadas y congruentes con las pretensiones planteadas. Siendo que la sentencia es la parte más importante de un proceso judicial, por cuanto, pone fin al proceso, resolviendo sobre las pretensiones que fueron planteadas por las partes.

Cabiendo destacar, que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el artículo 139, inciso 20 de la Constitución Política del Perú. La misma evidencia ser científica toda vez que ha identificado en todos sus contenidos la aplicación del método científico, conllevando de esta manera a generarse nuevas investigaciones concernientes a la sentencia.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Delgado, S. (2017) presentó la investigación de tipo cuantitativo y descriptivo, diseño no probalístico titulada, “*Pension alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*”. La investigación se realizó basándose como variable: “*pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente*”, en donde se tomaron énfasis a los 3 derechos de los niños y adolescentes con mayor relevancia (alimentación, educación y bienestar en salud). La muestra estuvo conformada por 40 jueces de la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, donde se aplicó un cuestionario de 24 preguntas. Concluyendo que, los alimentos no se estarían dando de manera correcta debido al uso indebido de la pension, el cual estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición, asimismo que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular, debido a la baja calidad del estudiante y, por último, el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescente con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular.

Pérez, M., y Torres A. (07-10-2014) realizaron la investigación titulada: “*Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pension de alimentos en las sentencias judiciales de los juzgados de Paz Letrado de Arequipa*”. Los resultados se basaron en un estudio cuantitativo con la aplicación de métodos probalísticos, mediante la técnica de números aleatorios, para los cuales se analizó 130 expedientes (unidad de análisis) con sentencia de primera instancia tramitados ante los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Arequipa, entre el año 2009 a junio de 2013. Concluyendo que, los presupuestos detallados constituyen elementos objetivos que permiten la determinación de una pension alimentaria eficiente, sin embargo, la profundidad del análisis de estos presupuestos se encuentra condicionada por la estructura del proceso de alimentos, así como por las herramientas con las que los Juzgados de Paz.

En Lima, Zarmiento, M. (2016) presentó la investigación de tipo y nivel de investigación: exploratoria, descriptiva, no experimental, retrospectiva y transversal, titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°00826-2013-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto – Lima. 2016*”. La investigación se realizó basándose como unidad de análisis el expediente en mención, el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, mientras que de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva considerativa y resolutive, fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

En Huánuco, Meza, A. (2017) presentó la investigación de tipo y nivel de investigación: exploratoria, descriptiva, no experimental, retrospectiva y transversal, titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°00163-2014-0-2901-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Pasco – Huánuco.2017*”. La investigación se realizó basándose como unidad de análisis el expediente en mención, el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

En Chimbote, Valverde, P. (2017) presento la investigación exploratoria – descriptiva, titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017*”. La investigación se realizó basándose como unidad de análisis el expediente judicial antes mencionado, el mismo que fue

seleccionado mediante muestreo por afinidad. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta, mientras que la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta, en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales**

#### **2.2.1.1. Pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

“Es la declaración de voluntad hecho ante el Juez y frente al adversario, es el acto por el cual se busca que el Juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica” (Rioja, A. 2017).

Por otro lado, según Chanamé, R. (2016) “Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo. Por consiguiente, es la aspiración que plantea el demandante, respecto a que su pedido se imponga y reconozca” (p. 596).

*Es decir, vendría hacer la exigencia del cumplimiento de una norma o un derecho, ante el órgano correspondiente, contra otra persona.*

##### **2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión**

Según, Gozaini citado por Rioja, A. (2017) son:

***Elemento subjetivo***, compuesto de un sujeto o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión.

***Elemento objetivo***, o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado allá de cada persona actuante y de cada actuación persona y,

***Elemento modificativo de la realidad***, esto es, una actividad *stricto sensu* constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

### **2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio la pretensión fue, fijar una pensión alimenticia a favor de los dos menores (Expediente N°835-2015).

### **2.2.1.2. El proceso**

#### **2.2.1.2.1. Definición**

“Es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la Ley (con relación a un bien que se presenta como garantizado por esta) por parte de los órganos de la jurisdicción” (Chiovenda, 2010).

Por otra parte, Monroy, G. (s/f), define el proceso como “el conjunto dialectico, dinámico y temporal de actos que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos” (Chanamé, R. 2016, p. 610).

#### **2.2.1.2.2. Objeto del Proceso**

Según la Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010):

Es regular la función jurisdiccional del estado en la solución de los conflictos de los particulares y de estos con el estado, sus entidades y sus funcionarios; es la declaración de certeza de ciertos derechos subjetivos o de situaciones concretas cuando la ley lo exige como formalidad para su ejercicio o reconocimiento y en la tutela del orden jurídico-constitucional.

#### **2.2.1.2.3. Finalidad del Proceso**

La finalidad del proceso está orientada fundamentalmente a dos aspectos:

- ✓ **Como finalidad abstracta**, es lograr la paz social en justicia. Dado que el Estado como ente organizado, por el principio “Deber Poder” que le confiere el principio del <<Ius Imperii>> tiene la obligación de mantener la paz social de sus integrantes.
- ✓ **Como finalidad concreta**, el proceso tiene el objeto de resolver los conflictos de interés e incertidumbres jurídicas con relevancia jurídica, haciendo efecto los

derechos sustantivos.

El proceso es un medio para hacer efectivo los derechos sustantivos y restablecer el derecho lesionado a través de los órganos jurisdiccionales que, en representaciones de este, administran justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

### **2.2.1.3. El Proceso Civil**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

Para Rocco, en Alzamora (s/f), “Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

Por otro lado, Cárdenas (2018), refiere:

El proceso es el sustituto de la “autotutela” y él cumple dentro del sistema jurídico una función fundamental: el ser instrumento, o sea, un medio para lograr la tutela de nuestros derechos, o más en general, de aquellas posiciones subjetivas que el propio ordenamiento jurídico reconoce o atribuye. Por otro lado, es el instrumento para obtener de los órganos jurisdiccionales del Estado la prestación de tutela jurídica que dan lugar a distintos tipos de procesos, así tenemos la tutela declarativa o de cognición, la tutela ejecutiva y la tutela cautelar (p. 26).

#### **2.2.1.3.2. Principios procesales**

- ✓ **Tutela jurisdiccional efectiva:** “El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad sobre las pretensiones planteadas (...). Garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia. Este derecho puede quedar satisfecho con la inadmisibilidad de la pretensión, siempre y cuando, se produzca ese rechazo a través de una resolución razonada y fundada en derecho” (Ledesma, A. 2008, pp. 27-28).
- ✓ **Dirección e impulso del proceso:** La dirección del proceso puede definirse como el conjunto de actos que corresponde cumplir para colocar al proceso en cada una de las etapas que lo integran, resolver las diversas situaciones que en

ellas se susciten, reexaminar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar materialmente el expediente, dejar constancia escrita de actos verbales, expedir certificados o testimonios y asegurar la eficacia práctica de la sentencia definitiva (Palacio citado por Ledesma, A. 2008 p.37).

- ✓ ***Fines del proceso e integración de la norma procesal:*** Este principio se encuentra regulado en el Artículo II, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estableciendo que: “El Juez deberá entender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones del código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso” (Jurista editores, 2019, p.423).
- ✓ ***Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal:*** Regulado en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, donde se establece que: El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara intereses y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes e veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Jurista editores, 2019, p. 424).

Por otro lado, en el Pleno Casatorio Civil (CAS. N°4664-2010) se estableció que:

En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como a la formula política del Estado democrático y social de Derecho (Jurista editores, 2019, p. 424).

- ✓ ***Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal:*** Este



principio postula la comunicación personal del Juez con las partes y el contacto directo de aquel con los medios de prueba, para llegar a una íntima penetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso. También refiere que este principio sostiene la proporción entre el fin y los medios que se utiliza, por ello, se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los tramites impidiendo regresiones en el proceso (Ledesma, M. 2008, p.57).

- ✓ ***Principio de socialización del proceso:*** Se encuentra regulado en el Artículo VII del Título Preliminar de Código Procesal Civil, donde establece que: “el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso (Jurista editores, 2019, p.426).
- ✓ ***Juez y derecho:*** El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil).
- ✓ ***Principio de gratuidad en el acceso a la justicia:*** El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidos en el Código Procesal Civil y disposiciones administrativas del Poder Judicial (Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil).
- ✓ ***Principios de vinculación y de formalidad:*** Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquier sea la empleada (Art. XI del Título Preliminar del Código Procesal Civil).
- ✓ ***Principio de doble instancia:*** El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta (Art. X del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

### 2.2.1.3.3. Finalidad del Proceso Civil

El proceso civil tiene como fin buscar la satisfacción de un interés particular o individual mediante la tutela jurisdiccional efectiva de parte del Estado, en tanto que el Juez persigue la satisfacción de un interés público, abstracto, actuando al

aplicar el derecho objetivo al caso concreto propuesto. El proceso tiene dos finalidades: satisfacer un interés público y componer el litigio satisfaciendo un interés público y privado (Cárdenas, C. 2018, p. 27).

#### **2.2.1.3.4. Clasificación de los Procesos Civiles**

- ✓ *Proceso no contencioso*: Son aquellos en los que no existe Litis, es decir, aquí no hay un conflicto de intereses, no hay dos posiciones contrapuestas. Por ende, lo que la parte presenta para iniciar su acción no es una demanda, pues una demanda se dirige contra otra parte procesal con interés contrario, sino lo que se presenta es una solicitud, por ello, al accionante no se le denominara demandante, sino solicitante (Cárdenas, C. 2018, pp.27-28).
  
- ✓ *Proceso contencioso*: Son aquellos en lo que por el contrario si existe una Litis, un conflicto de interés contrapuestos que deberá ser dilucidado a través del proceso (Cárdenas, C. 2018, p.28).

#### **2.2.1.4. Proceso único**

##### **2.2.1.4.1. Definición**

Es la vía procedimental donde se ventilan controversias relacionadas al derecho de alimentos de menores de edad, por lo que urge, la tutela jurisdiccional. Además de ello tiene los plazos más cortos del proceso, y el saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única (Código de los niños y adolescentes).

##### **2.2.1.4.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo número 161 del Código de los niños y adolescentes, asimismo por lo establecido en el Capítulo II Proceso Único, del código en mención (Jurista Editores, 2019, p. 702).

##### **2.2.1.4.3. Los alimentos en el proceso único**

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. Se encuentra previsto en el Artículo 92 del Código de niños y adolescentes, ubicado en el libro III del capítulo IV Alimentos.

*Cabe mencionar, que los alimentos no solo se tramitan por el proceso único, sino también a través del proceso sumarísimo, dado que en este último solo corresponden cuando el alimentista es mayor de edad y por consiguiente el proceso único corresponde a los menores de edad.*

#### **2.2.1.4.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único**

El artículo 160 del Código de los niños y adolescentes, prescribe: corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes: a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad; b) Tenencia; C) Régimen de visitas; d) Adopción; e) Alimentos; y f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente (Jurista editores, 2019, pp.701-702).

#### **2.2.1.4.5. Audiencia en el proceso**

##### **2.2.1.4.5.1. Concepto**

“Es el acto procesal oral y de probanza de lo extremo de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. La audiencia es publica y dirigida por el Juez” (Machicado, J. 2009).

Por otra parte, según Chanamé, R. (2016), “Es un conjunto de actos de las partes y de entes jurídicos, realizados con arreglos a finalidades pre-establecidas, en la dependencia de un Juzgado o Tribunal” (p. 113).

*La audiencia es de carácter pública, donde se realizan los actos procesales ya establecidos.*

##### **2.2.1.4.5.2. Regulación**

Las normas que regulan la audiencia se encuentran contenidas en; Artículo 170, sobre la audiencia; Art. 171, sobre las actuaciones en la audiencia, Art.172, continuación de la audiencia de pruebas del Código de los niños y adolescentes; y Artículo 202 del Código Procesal Civil, audiencia de pruebas.

### **2.2.1.4.5.3. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.4.5.3.1. Concepto**

Cárdenas, C. (2018) sostiene:

Se debe entender aquellos hechos que invocados por las partes como sustento de sus petitorios son discutidos por ella; o que no siendo admitidos ni negados por aquel contra quien se alegan, el Juez no realiza apreciación de verdad de los mismos y requiere formar convicción; o aquellas cuestiones de puro derecho, cuya distinta versión, percepción o entendimiento por las partes las distancia y ocasiona debate (p. 109).

#### **2.2.1.4.5.3.2. Puntos controvertidos en el proceso de estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- ✓ Estado de necesidad.
- ✓ Posibilidad económica.
- ✓ Si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo.  
(Expediente N° 2015-00835-0-2501-JP-FC-02).

### **2.2.1.5. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.5.1. El Juez**

Según Carrión, J (2007) nos menciona que:

El Juez, ya sea en forma unipersonal como en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen. La función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión. Por ello, es que la persona del Juez adquiere una importancia que a él se le confía la tutela de honor; libertad, vida, propiedad de los ciudadanos, razón por el cual se le exige requisitos especiales para su nombramiento, se le rodea de un sin número de garantías para su ejercicio funcional y, eventualmente se le impone sanciones cuando incurre en conducta funcional (p. 196).

#### **2.2.1.5.2. La parte procesal**

- ✓ “El demandado, persona pasiva, contra quien se dirige el demandante por medio del órgano jurisdiccional quien tiene la facultad de contradecir la demanda o acto administrativo. Caso contrario caerá en rebeldía tomando su conducta procesal al momento de emitir sentencia” (Chaname, R. 2016, p. 278).
- ✓ Por otro lado, “El demandante viene hacer la persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para hacer valer uno o más derechos para lo cual se apersona al juzgado respectivo mediante escritura “demanda” también es llamado actor, pretensor, o recurrente, quien inicia la actividad procesal” (Chanamé, R. 2016, p. 278).

Según, Carrión, J. (2007) nos manifiesta que:

Normalmente en el proceso civil hay dos partes: la parte demandante y la parte demandada, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc., por otro lado, puede estar constituida por una o más personas, dando lugar a la figura procesal del Litis consorcio. La idea de parte excluye la de terceros. Podemos conceptualizar que es parte aquel que, en su propio nombre o cuyo nombre se pide, invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, promoviendo la actuación de la voluntad de la ley contenida en el derecho objetivo; también es parte aquel contra quien se formula el pedido.

#### **2.2.1.5.3. Los auxiliares jurisdiccionales**

Son auxiliares de la jurisdicción civil: los secretarios de sala, los relatores, los secretarios del juzgado, los oficiales auxiliares de justicia y los órganos de auxilio judicial (Jurista Editores, 2019, p. 444).

#### **2.2.1.5.4. Los órganos de auxilio judicial**

Carrión, J. (2007) refiere que lo siguiente:

Estos órganos están conformados por peritos en las distintas materias que requieren conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga, así como el depositario, el interventor, el martillero público, el curador procesal, la policía y los otros órganos que determine la ley (pp. 197-198).

## 2.2.1.6. La demanda y contestación

### 2.2.1.6.1. Demanda

#### 2.2.1.6.1.1. Definición

Cárdenas, C. (2018) lo define como:

El medio por el cual se ejercita la acción procesal solicitando la tutela jurisdiccional efectiva respecto algún derecho subjetivo. En otras palabras, es el medio que permite a una persona solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de interés intersubjetivo, o solicita dirima una incertidumbre jurídica (p. 78).

Para Chanamé, R. (2016) considera que:

En sentido amplio es toda petición formulada ante el Poder Judicial; en sentido estricto, la demanda es aquel escrito que cumple con las formalidades de ley para iniciar un proceso en materia civil y, requerir una resolución judicial sobre las peticiones formuladas ante el Juez o Magistrado competente, constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal (p. 278).

*La demanda vendría hacer la materialización del derecho de acción procesal ante el órgano Jurisdiccional competente.*

#### 2.2.1.6.1.2. Características

La demanda tiene las siguientes características:

- ✓ ***Es un acto improductivo***, por cuanto con ella se da comienzo al proceso. La demanda, por ser acto introductorio, es, precisamente, el medio indispensable para ejercer la acción, pero no se confunde con ésta. La acción (...) es el derecho de poner en actividad la rama judicial para que surta el proceso, mientras que el acto propio e idóneo para hacerlo es la demanda.
- ✓ ***Es un acto de postulación***. Postulación, en su aceptación más amplia, es la facultad de pedir al funcionario judicial tutela jurídica, la cual se le formula y él se pronuncia o la considera en la sentencia, previo el correspondiente proceso, cuyo comienzo se da con la demanda, en donde se encuentra la pretensión.
- ✓ ***Es un acto declarativo***, porque consiste en una manifestación, entendida como “la exteriorización de la voluntad mediante signos del lenguaje” (...).
- ✓ ***Es un acto de parte***, porque solo quien tiene esa calidad está legitimado para instaurar la demanda y adoptar por esa circunstancia el carácter de demandante” (Manual de Proceso Civil, 2015).

### **2.2.1.6.1.3. Calificación de la demanda**

Según, Cárdenas, C. (2018), “Recibida la demanda, el Juez tiene que calificarla; debe examinar si reúne los requisitos formales y de fondo que señala el ordenamiento procesal. Si el Juez califica la demanda positivamente, da por ofrecidos los medios probatorios, confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso” (art. 430 del CPC).

### **2.2.1.6.1.3. Regulación de la demanda**

Se encuentra regulado en el Artículo N°424 del Código Procesal Civil, en el cual se establece los requisitos que debe cumplir una demanda (Jurista editores, 2019, p. 557).

### **2.2.1.6.2. La contestación de la demanda**

#### **2.2.1.6.2.1. Concepto**

Para Gimeno, S. (2007) se entiende por contestación a la demanda:

El acto de postulación del demandado por el que se reconocen o niegan los hechos de la demanda, se determina el tema de la prueba y se solicita del órgano jurisdiccional la inadmisión y/o desestimación, total o parcial, de la pretensión. Asimismo, añade que la contestación a la demanda es, ante todo, un acto de postulación del demandado, que se dirige contra el demandante y se presenta (...) ante el Juez, que está conociendo de la demanda, para solicitarle su absolución procesal y/o material (Manual de Proceso Civil, 2015).

*Por otro lado, medio procesal por el cual el demandado ejerce su derecho de defensa, pronunciándose sobre cada uno de los hechos expuestos por la otra parte procesal.*

#### **2.2.1.6.2.2. Regulación de la contestación de la demanda**

Se encuentra regulado en el artículo 442 del Código Procesal Civil, por cuanto se debe cumplir con todos los requisitos que se encuentran establecidos por ley (Jurista editores, 2019, p. 563).

### **2.2.1.7. La prueba**

#### **2.2.1.7.1. Definición**

“Conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Osorio, s/f).

#### **2.2.1.7.2. En sentido amplio**

Para, Cárdenas, C. (2018) “Puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer un hecho o circunstancia; a través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad” (p. 111).

#### **2.2.1.7.3 En sentido estricto**

En sentido estricto, la prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que en su conjunto dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso (Cárdenas, C. 2018, p.111).

#### **2.2.1.7.2. En sentido común**

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

#### **2.2.1.7.3. Objeto de la prueba**

Para, Cárdenas, C. (2018), son objeto de prueba los hechos y no el derecho, sin embargo, como excepciones a la regla general, tanto la costumbre como el derecho extranjero, si deberán ser probados en el proceso. Respecto a los hechos que pueden ser materia de prueba, vienen hacer los conformados por los hechos controvertidos, aquellos puntos sobre los que las partes no se encuentran de acuerdo. En consecuencia, no son objeto de prueba los hechos admitidos, imposibilitados y los notorios (pp. 113-114).

El *hecho admitido* es aquel alegado por una parte y cuya realidad es aceptada por la contraria, con lo cual no solo deja de constituir objeto de prueba algo que se incorpora como premisa obligada de la sentencia a dictarse.



El *hecho imposible*, la imposibilidad del medio de prueba alude a su impracticabilidad, o lo que es lo mismo, el medio de prueba no se podrá llegar a practicar o actuar en la realidad. Por ejemplo, en el caso de la declaración de un testigo de un muerto.

El *hecho notorio* tiene como fin evitar la producción de pruebas innecesarias cuando la realidad de un hecho se encuentra incorporado (...). La notoriedad del hecho puede alcanzarse tanto por medio de un conocimiento directo de aquel o bien a través de un conocimiento indirecto de este por haber sido difundido a través de medios de comunicación, o haber sido transmitido por medio oral.

#### **2.2.1.7.4. Principio de la carga de la prueba**

La carga de la prueba no importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlo en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal. En el CPC no hay reglas específicas de cómo debe operara la distribución de la carga de probar; de ahí que el principio que rige esta materia es que quien afirma uno o más hechos como sustentos de su pretensión procesal tiene la carga de probarlos (Cárdenas, C. 2018, pp. 112-113).

*Es decir, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que formulan su pretensión, y que, al incumplir el presente principio, saldrá perjudicado al emitirse la sentencia por no haber probado los hechos alegados.*

#### **2.2.1.7.5. Sistema de valoración probatoria**

##### **2.2.1.7.5.1. El sistema de tarifa legal**

Se utilizó en el Código de Procedimientos Civiles de 1912. En este sistema no se confiaba en la labor valorativa del Juez, es por ello que lay le proporciona formulas preestablecidas de valoración a las cuales debe regirse escrupulosamente. Aquí el Juez se encuentra impedido de formarse un criterio personal de los medios de prueba, ya que la ley atribuía un valor a cada medio probatorio. En consecuencia, la actividad del Juez se mecanizaba (Cárdenas, C. 2018, p.114).

#### **2.2.1.7.5.2. El sistema de la libre apreciación por el Juez**

Es aquel propio de los jurados, el juzgador aprecia y valora las pruebas sin que la ley le dé criterio alguno. A la fecha resulta inconstitucional, pues todas las resoluciones deben estar Por motivadas, y la fundamentación implica el establecer en base a cuáles de los medios probatorios se han llegado a la convicción (Cárdenas, C. 2018, p. 115).

Por otro lado, en la Casación N°1207-2008, se establece que: En nuestro ordenamiento jurídico – artículo 197 del CPC, se ha incorporado la libre valoración de prueba por parte del Juez, actividad mental que debe realizarse coherente y razonablemente, con el objetivo de emitirse una sentencia materialmente justa, ya que allí radica el límite a la libertad de valoración (Cárdenas, C. 2018, p. 116).

#### **2.2.1.7.5.3. El sistema de la sana crítica**

Se trata de un sistema donde la labor del Juez resulta fundamental, pues el Juez asume el deber jurídico de emitir su decisión de manera razonada, tanto en la operación de valoración de las pruebas, como la de hacer públicas las razones que lo llevaron a esa decisión (Cárdenas, C. 2018, p. 115).

#### **2.2.1.7.6. Diferencia de prueba, medio de prueba y fuente de prueba**

La *prueba* constituye el procedimiento de probar o acreditar los hechos afirmados; medio de prueba es el instrumento a través del cual se busca lograr la convicción sobre el acontecimiento de un hecho en particular; *objeto de prueba* son los hechos afirmados por las partes; fuente de prueba es el sujeto u objeto en el cual se plasma la materia de la prueba. El medio de prueba y la fuente de prueba, se diferencian en que la *fuentes de prueba* es anterior al proceso y se incorpora a él haciendo uso de los medios de prueba, por citar, la *fuentes* es el conocimiento que tiene el testigo de los hechos, el *medio* es la declaración que presta. La *fuentes* es la cosa u objeto que se somete al perito, el *medio* es este examen expresado en el dictamen pericial (Cárdenas, C. 2018, pp. 111-112).

#### **2.2.1.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.7.7.1. Documentos**

- ✓ **Concepto:** El documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233 del CPC). Cuando estamos ante

hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233 del CPC). Cuando estamos ante un documento que utiliza la escritura es instrumento. Todo instrumento es un documento y no a la inversa (Cárdenas, C. 2018, p. 125).

- ✓ **Clases de documentos:** Se encuentran previstos por los Artículos 235 y 236 del Código Procesal Civil, en el cual establece dos tipos de documento;

**Documento Público:** El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por un notario público, según la ley de la materia; y

Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda (Jurista editores, 2019, p. 504).

**Documento Privado:** El que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público (Jurista editores, 2019, p. 504).

#### **Documentos actuados en el proceso de estudio, recaído en el expediente N°2015-835.**

- ✓ Partida de nacimiento del menor “C”.
- ✓ Partida de nacimiento del menor “D”.
- ✓ Constancias de estudios de los dos menores.
- ✓ Copia de citación policial
- ✓ Declaración jurada de ingresos por parte del demandado.
- ✓ Tarjeta de propiedad del vehículo.
- ✓ Copia de tarjeta de circulación.
- ✓ Copia de Boucher de venta.

#### **2.2.1.7.8. Finalidad de las pruebas**

Según el artículo 188 del Código Procesal Civil, son tres finalidades de la prueba: 1) Acreditar los hechos expuestos por las partes. 2) Producir certeza en el Juez respecto

de los puntos controvertidos. 3) Fundamentar las decisiones judiciales (Jurista editores, 2019, p.487).

### **2.2.1.8. La sentencia**

#### **2.2.1.8.1. Definición**

Cabanellas (citado por Rioja, A. 2017) sostiene que: La palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el Juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

Por otro lado, para Chanamé, R. (2016) manifiesta lo siguiente: “Parte última del proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia” (p. 679).

#### **2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

En el último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, establece que mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Jurista Editores, 2019, p. 466).

#### **2.2.1.8.3. Estructura**

De acuerdo con el artículo 122, inciso 7, del Código Procesal Civil (Jurista editores, 2019, p. 467) la sentencia establece tres partes; expositiva, considerativa y resolutive.

- ✓ Parte expositiva: Pretensiones.
- ✓ Parte considerativa: Medios probatorios y fundamentación de las normas aplicadas.
- ✓ Parte resolutive: - Decisión del órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.8.4.1. Principio de congruencia procesal**

Expresado por Cabanellas (citado por Rioja, A. 2017);

La congruencia construye la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifique los términos que dio origen al conflicto de interés (...). Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del Juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”.

Por otro lado, Monroy, J. (s/f) manifestó:

Hay un aforismo que reza: *ne eat iudex ultra petita partium*, que poco más o menos significa que el Juez no puede darle a una parte más de lo ésta pide. A pesar de su antigua data, la vigencia de este principio es absoluta en el proceso civil. Es posible encontrar el origen de su éxito en la paradoja ya anotada anteriormente, consistente en el hecho de que, si bien el derecho procesal es de naturaleza pública, los derechos que en él se contienen son de naturaleza privada. Siendo el Juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara nos referimos al contenido de su declaración es de naturaleza privada, en consecuencia, le pertenece a las partes. Por tal razón, el Juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no se presenta cuando el Juez le otorga menos de lo demandado, dado que tal declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, el Juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión.

*Este principio exige al Juez, se pronuncie sobre las pretensiones planteadas en la demanda y en su contestación, mas no, en resolver otras pretensiones que no fueron formuladas por las partes.*

#### 2.2.1.8.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones es la explicación detallada que hace el Juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al Juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en “Juez de sus jueces” (Jurisprudencia Expediente 9598-2005, citada por Rioja, A. 2017).

##### 2.2.1.8.4.2.1. Requisitos para una adecuada motivación

Según Igartúa (2009) comprende:

- ✓ **La motivación debe ser expresa:** Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, valida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.
- ✓ **La motivación debe ser clara:** Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.
- ✓ **La motivación debe respetar las máximas de experiencia:** Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del Juez y motivar las resoluciones judiciales.

##### 2.2.1.8.4.3. Principio de Exhaustividad

Por el presente principio de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo

se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el Juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo. Finalmente, se debe precisar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad o una clase de la incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la falta de exhaustividad como incongruencia omisiva o incongruencia por omisión de pronunciamiento (Rioja, A. 2017).

#### 2.2.1.8.5. Clasificación de la Sentencia

- ✓ **Sentencia declarativa:** Para Chiovenda, la sentencia declarativa: (...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del Juez; la voluntad del Juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley (Rioja, A. 2017).
  
- ✓ **Sentencia constitutiva:** Para Cabanellas, este tipo de sentencias es: Aquella sobre “la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)”. (Rioja, A. 2017).

De la misma forma, Monroy P., señala que:

Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva (Rioja, A. 2017).

- ✓ **Sentencia de condena:**

Cabanellas, refiere:

Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación. Debe

tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia (Rioja, A. 2017).

Para, Devis Echandia manifiesta que: Toda sentencia de condena sirve de título ejecutivo, pues no se concibe una que imponga la prestación de sanción sin que pueda hacerse cumplir. La ejecución es resultado necesario del incumplimiento de la prestación impuesta en la condena. No basta la existencia de una resolución judicial que ordena o impone una obligación al demandado, sino que esta deba materializarse, concretarse, efectivizarse (Rioja, A. 2017).

#### **2.2.1.8.6. Clasificación según la Doctrina**

✓ ***Sentencia citra petita:***

La omisión de pronunciamiento se le conoce con el nombre de “citra petita”, es decir que “el fallo no contenga menos de lo pedido por las partes (ne eat iudex citra petita partium), pues si así lo hiciera, incurriría en incongruencia negativa, la que se da cuando la sentencia omite decidir sobre alguna de las pretensiones procesales (...), ( Guaps, J., citado por Rioja, A., 2017).

✓ ***Sentencia extra petita:***

La resolución judicial que falla sobre una cuestión no planteada. La inadvertencia o la mala fe del juzgador puede tener sus consecuencias para las partes que acepten ese fallo; pues se convierte en título jurídico y se ejecuta lo pertinente, de quedar firme. En este tipo de sentencias se resuelve algo distinto a lo pedido. Cuando el Juez se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados (Rioja, A. 2017).

✓ ***Sentencia ultra petita:***

Es una expresión latina, que significa “más allá de lo pedido”, que se utiliza en el derecho para señalar la situación en la que una resolución judicial concede más de lo pedido por una de las partes. El fallo judicial que se concede a una de las partes más de lo por ella pedido en la demanda o en la reconvencción. En lo civil, el conceder más de lo pedido implica incongruencia, con derecho a apelar la sentencia e imponer, en su caso, el recurso de casación por infracción de la ley (Rioja, A. 2017).



✓ ***Sentencia infra petita:***

Significa “por debajo de lo pedido”. Por debajo de lo demandado. Dar menos de lo solicitado. Cuando el juzgador no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio. No se debe confundir con la mínima petita, que es aquel que resuelve una pretensión donde el actor alega un derecho de extensión mucho mayor que el que realmente resultó probado.

### **2.2.1.9. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.9.1. Definición**

Cárdenas, C. (2018) refiere que: El derecho procesal se entiende por impugnación, el acto que consiste en objetar, rebatir o contradecir cualquier acto jurídico procesal que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del Juez, de un órgano de auxilio judicial, de un auxiliar jurisdiccional o de los abogados de cualquier parte del proceso (p. 137).

Se encuentra regulado mediante el Artículo 355, ubicado en el Título XII, Capítulo I del Código Procesal Civil, donde establece que: “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Jurista editores, 2019, p. 527).

#### **2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

### **2.2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

#### **2.2.2.1.9.3. 1. Los remedios**

Están destinados para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. No ataca una resolución sino acto procesal, la notificación: pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales. Estos remedios, dentro de los cuales está la oposición, solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Por ejemplo, la tacha a un testigo o a un documento, la oposición a una pericia, el pedido de nulidad de una audiencia o del acto de notificación, etc. (Cárdenas, C. 2018, p.139).

#### **2.2.2.1.9.3.2. Los recursos**

Cárdenas, C. (2018) refiere lo siguiente:

Los recursos a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en las resoluciones; pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado. Los recursos se interponen contra resoluciones, para que, en virtud del *principio de la instancia plural*, pasen por nuevo examen a fin de subsanar vicios o errores; jurídicamente, la palabra recurso denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso.

#### **2.2.2.1.9.3.2.1. Clases de recursos**

En nuestro ordenamiento jurídico Título XXI del Código Procesal Civil, se encuentra regulado las clases de recursos impugnatorios: Reposición, apelación, casación, y de queja (Jurista editores, 2019).

##### **2.2.2.1.9.3.2.1.1. Reposición**

Para Távara, F. (2009), tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el código Procesal busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal. En ese sentido, el

Juez correrá traslado del curso por tres días, si es que lo considera necesario. A pesar de que la norma no señala un plazo para que el Juez revele el curso de reposición, se entiende que deberá hacerlo con presteza (Cárdenas, C. 2018, p.141).

#### **2.2.2.1.9.3.2.1.2. Recurso de apelación**

Sostiene, Cárdenas, C. (2018) que:

Es el medio impugnatorio que hace tangible el principio de la doble instancia (art. X del título preliminar del CPC). Se interpone ante el órgano que emite la resolución y propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico ya sea anulando, revocando, o confirmando la decisión cuestionada.

Este recurso hace viable no solo la revisión de los errores *in iudicando*, sean los de hecho como de derecho, sino también los errores *in procedendo*, relacionados a la formalidad de la resolución impugnada. El superior jerárquico, al examinar la resolución impugnada, debe determinar si en ella se han cumplido o no con las formalidades que señala el ordenamiento procesal, tal como lo establece el art. 382 del CPC (p. 142).

Casación N°3518-2002: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente” (Cárdenas, C. 2018, p. 142).

#### **2.2.2.1.9.3.2.1.3. Resoluciones contra las que procede**

**Sentencia:** Emitidas por organismo que actúan como primera instancia, como por las emitidas por los jueces en lo civil. Excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes (Cárdenas, C. 2018, p. 143).

**Autos:** Excepto las que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el Código excluya (Art. 365.2 del CPC). Por articulación debe entenderse, cuando el litigante promueve la nulidad de actuados judiciales con el afán de dilatar o entorpecer el desarrollo del proceso, apartándose del supuesto en los que el ordenamiento procesal civil expresamente autoriza. El auto que se emita en estos casos es inimpugnable (Cárdenas, C. 2018, p. 143).

#### **2.2.2.1.9.3.2.1.4. Recurso de casación**

El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculadas a los fines esenciales para los cuales se ha previsto (Exp. N° 00474-03-AA/TC, en Cárdenas, C. 2018).

Casación N°1598-2014, citado por Cárdenas. C. (2018) donde indica que: La casación es un medio impugnatorio extraordinario cuya finalidad esencial es garantizar la debida o correcta interpretación del derecho – tutela del derecho objetivo, como base de la justicia y asegurar la unidad de los criterios de decisión, conforme a lo previsto por el artículo 384 del Código Procesal Civil, siendo importante destacar que este recurso no tiene por finalidad el reexamen del proceso, como tampoco la revaloración de los medios probatorios (Cárdenas, C. 2018, p. 539).

#### **2.2.2.1.9.3.2.1.5. Finalidad del recurso de casación**

Para Zela, A. (2010): “Tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia” (Cárdenas, C. 2018, p. 151).

El Artículo 384 del Código Procesal Civil, establece: “El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia” (Jurista editores, 2019, p. 537).

#### **2.2.2.1.9.3.2.1.6. Recurso de queja**

Se encuentra regulado en el Artículo 401 del Código Procesal Civil, donde establece: “el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación, en efecto distinto al solicitado” (Jurista editores, 2019, p. 548).

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas.**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: fijación de pensión alimenticia (Expediente N°2015-00835-0-2501-JP-FC-02).

### **2.2.2.2. Ubicación del derecho de alimentos dentro de las ramas del derecho**

El derecho de alimentos, se encuentra comprendido en la rama del derecho privado, dentro de este contexto y dentro de éste se encuentra el derecho de familia.

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el código civil**

Los alimentos se encuentran previstos en el artículo 472 del Código Civil, donde señala que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

### **2.2.2.4. Contenidos previos para abordar fijación de pension alimenticia**

#### **2.2.2.4.1 El derecho de alimentos**

##### **2.2.2.4.1.1 Etimología**

El vocablo “Alimentos” proviene del latín “Alimentum” o “ab alevé”, que significa nutrir, alimentar. (Manrique, 2013, p.35).

##### **2.2.2.4.1.2 Definición**

Según, Sánchez, A. (2013) entiende por alimentos a “Los recursos o asistencias que uno está obligado a proporcionar a otra, se vista, tenga habitación y cure sus enfermedades”.

##### **2.2.2.4.1.3. Características del Derecho de Alimentos**

Según, Carmona, C. (2011) se clasifican en:

- ✓ **Derecho personalísimo:** el derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto, solo el alimentario tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio.
- ✓ **Es irrenunciable:** por ser de orden público se prohíbe la renuncia al derecho alimentario. El artículo 424 del C.C. afirma que no puede renunciarse al derecho a los alimentos futuros; en cambio sí es posible esta eventualidad frente a las pensiones alimentarias atrasadas.
- ✓ **Intransferible:** los alimentos futuros tampoco pueden cederse, lo que es consecuencia de ser un derecho inherente a la persona.
- ✓ **Es incompensable:** dispone el artículo 425 del C.C. “el que debe alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba al él”, toda vez que los alimentos están llamados a satisfacer necesidades actuales; esta prohibición no cobija a las pensiones atrasadas tal como lo dispone el artículo 426 del C.C
- ✓ **Es inembargable:** aunque el Código Civil no consagra disposición expresa al respecto, debe concluirse que tal derecho no hace parte de la prenda general de acreedores del alimentado por ser personalísima. Según el numeral 14 del artículo 684 del Código de Procedimiento Civil, no podrá embargarse derechos personales e intransferibles.
- ✓ **Es imprescriptible:** el derecho a reclamar alimentos es imprescriptible en razón de que la obligación alimentaria se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentario.
- ✓ **Es transable:** la transacción es un acuerdo en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, esta operará en los términos establecidos en el artículo 2474 C.C., esto es, cuando recaen sobre alimentos futuros, previa autorización judicial. Ahora bien, el Juez se abstendrá de otorgar su venia al respecto si se trata de una transacción aparente o si conlleva a la renuncia de los mismos o a su compensación.

#### 2.2.2.4.2. Obligación Alimentaria

##### 2.2.2.4.2.1. Definición

Según, Bautista, P. y Herrero, J. (2006, pp. 301-302), es “La naturaleza de la obligación alimentaria, cuyo objeto es la sobrevivencia del acreedor, la misma se encuentra dotada de una serie de características que la distinguen de las obligaciones comunes, tendientes a proteger al pariente o cónyuge necesitado (pp. 301-302). De esta manera la obligación alimentaria es:

- a) **Reciproca:** puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de extinguirla.

- b) Proporcionalidad:** esto, es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien lo recibe.
- c) Aprorrata:** la obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar alimentos a otro; vale decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores.
- d) Subsidiaria:** pues se establece a cargo de los parientes lejanos, solo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.
- e) Imprescriptible:** en tanto no se extingue, aunque el tiempo transcurre sin ejercerla.
- f) Irrenunciable:** la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho que no se puede renunciar al futuro, pero si a las pensiones vencidas.
- g) Intransigible:** es decir no es objeto de transacción entre las partes.
- h) Incomprendible:** no es extingible a partir de las concesiones reciprocas.
- i) Inembargable:** ya que esta considera como uno de los bienes no susceptibles de embargo. Solo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas.

#### **2.2.2.4.2.2 Sujetos de la obligación alimentaria**

##### **2.2.2.4.2.3. El alimentante**

Para Ling, S. (2014) “Es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos (sujeto activo de la deuda alimentaria, “deudor alimentario” o solvens)”.

Por otro lado, respecto de quien sería el demandado, según la Convención sobre los derechos del niño, en su artículo 27° señala: “A los u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medio económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

##### **2.2.2.4.2.4 El alimentista**

“Es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos, sujeto activo del derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o accipiens” (Ling, 2014).

## **2.2.2.5. Pensión alimenticia**

### **2.2.2.5.1. Concepto**

Tafur y Ajalcriña (2010) señalan que, “Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se haya en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”.

*Por otro lado, la pensión alimenticia lo fija el Juez de acuerdo a las necesidades del alimentista y posibilidades del alimentante.*

### **2.2.2.5.2. Condiciones para fijar pensión alimenticia**

#### **2.2.2.5.2.1. Estado de necesidad del alimentista**

Tafur y Ajalcriña (2010), el acreedor alimentario o solicitante mayor de edad solo tiene derecho a alimentos cuando se encuentre imposibilitado de atender su propio subsistencia por incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme se señala en el art 473° del código civil; correspondiendo al prudente arbitrio del Juez, la verificación de las justificativas del solicitante (por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejes, prodigalidad, negligencia en la administración de sus bienes) y determinar la existencia de ese estado de verdadera necesidad.

#### **2.2.2.5.2.2. Capacidad económica del obligado**

Tafur y Ajalcriña (2010) Se hace necesario que la persona a quien la reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria (alimentante) esté en condiciones de suministrarlos, en el monto fijado, sin llegar al sacrificio de su propia existencia, porque si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada.

*Las necesidades del alimentista menor de edad no es necesario acreditarlo, por la simple razón de aquella presunción de orden natural, que surge en el proceso de desarrollo. Sobre las posibilidades del alimentante se refiere a los ingresos que tiene, de los cuales se podría fijar como pensión alimenticia hasta el 60%, quedando un 40% para su propia subsistencia.*



### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

**Sentencia.** Es aquella resolución que se pronuncia sobre la *Litis* del proceso poniendo fin a la instancia (Chanamé, R. 2016, p.679).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de los litigantes la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala un hecho o un derecho (Zegarra, G., citado por Chanamé, R. 2016, p. 152).

**Derechos fundamentales.** Son el conjunto de atributos que la Ley reconoce a todo ser humano (Chanamé, R. 2016, p. 302).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Chanamé, R. 2016, p. 322).

**Doctrina.** Conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas juristas que tratan de dar explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales (Chanamé, R. 2016, p. 322).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, s/f).

**Expediente.** Conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que

acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso (Chanamé, R. 2016, p. 359).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

**Jurisprudencia.** Son resoluciones que emite el máximo tribunal, pero no a las resoluciones de los tribunales y juzgados inferiores a él. El Juez al resolver un caso en particular no reglado legislativamente, establece de manera específica un sentido jurídico, incorporándola como norma dentro del ordenamiento jurídico. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias uniformes sobre un mismo asunto del derecho (Chanamé, R. 2016, p. 467-468).

**Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Pérez, J. y Gardey, A. 2009).

**Variable.** Señala que una variable es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación (Arias, 2006).

### **III. HIPÓTESIS**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00835-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote;2019, serían de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (Mixta).**

**Cuantitativo.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

**El perfil mixto**, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

#### **4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.**

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo

por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal, J., y Mateu, E. (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso unico (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 2015-835-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: impugnación de resolución judicial; tramitado en la vía del procedimiento único; perteneciente al Segundo juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C., 2017) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).



En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2017) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2015-835-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2015-835-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 2015-835-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>Se trata de la demanda de folios 02 a 05 interpuesta por “A” contra “B” sobre <b>ALIMENTOS</b>, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de su menores “C” y “D”, conforme a los fundamentos de su propósito.</p> <p><b><u>Fundamentos de la demanda</u></b></p> <p>1. Precisa que producto de su relación amorosa con el demandado, procrearon a sus menores hijos, “C” y “D” de 07 y 05 años de edad respectivamente.</p> <p>2. Señala que desde febrero de 2014, el demandado hizo abandono del hogar conyugal, y fue ella quien se vio obligada a trabajar en diferentes trabajos domésticos en la actualidad se encuentra trabajando como cocinera en el Mercado Ferrocarril.</p> <p>3. Agrega que, sus menores hijos actualmente se encuentran cursando estudios, el 2do grado de primaria y 05 años de inicial en la I.E.P “Camino del Saber”, conforme a las constancias de estudios.</p> <p>4. Indica que, el demandado en la actualidad, labora como taxista, percibiendo una remuneración promedio de S/. 1, 300.00 nuevos soles mensuales, por lo que tiene posibilidades económicas suficientes para solventar la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos.</p> <p><b><u>Fundamento de la contestación de la demanda</u></b></p> <p>1. El demandado afirma que es padre de los menores, y si se retiró del hogar fue por los constantes maltratos de la demandante, sin embargo continuaba solventando los gastos de sus menores, conforme a su situación económica.</p> <p>2. Expresa que, trabaja como taxista, pero no percibe la suma de S/. 1 300.00 nuevos soles mensuales como alega la demandante, pues el trabajo no es continuo, ya que trabaja</p>	<p>partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>											<b>10</b>
	<p>suma de S/. 1 300.00 nuevos soles mensuales como alega la demandante, pues el trabajo no es continuo, ya que trabaja</p>	<p>1. Evidencia</p>											



<p style="text-align: center;"><b>Postura de las</b></p>	<p>tres o cuatro días a la semana, pues el vehículo que conduce no es de su propiedad.</p> <p>3. Precisa, que recibe ingresos mensuales de S/. 500.00 nuevos soles mensuales, lo cual solo le permite subsistir, pues alquila un cuarto, además la demandante no ha acreditado el estado de necesidad de sus menores hijos, toda vez que él los ha asistido económicamente.</p> <p><b><u>Actuación procesal</u></b></p> <p>1. Mediante resolución número uno (folio 07), se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 16 de octubre del 2015 (véase constancia de folios 24).</p> <p>2. El demandado mediante escrito de fecha 23 de octubre del 2015, se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número tres, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, acto procesal que se llevó a cabo según acta que antecede, con la concurrencia de la parte demandante y demandado, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes; por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.</p>	<p>congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente.

**II Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°2015-00835-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b>PRIMERO: Del Proceso Judicial.</b></p> <p>La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil( ), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) ( ).</p> <p><b>SEGUNDO: Valoración de pruebas.</b></p> <p>Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: <i>“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,</p>										

	<p><i>generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”</i> Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p><b><u>TERCERO: De los puntos controvertidos.</u></b></p> <p>Del acta de audiencia única que antecede a la presente, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: <b>1.-</b> Determinar la existencia de las necesidades de los menores alimentistas <b>C y D</b> ; <b>2.-</b> Las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos F.P.E.M.; y, <b>3.-</b> Determinar si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo, en caso de amparar la demanda.</p> <p><b><u>CUARTO: Definición de alimentos.</u></b></p> <p>Los alimentos proviene de la palabra <i>Alimentum</i> que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación<sup>1</sup>; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de la menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez:</p>	<p>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social<sup>2</sup>.</p> <p><b>QUINTO: Del derecho alimentario de los menores.</b></p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										20
Motivación del derecho	<p>La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “<i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.</i>” (...) “<i>Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.</i>” ,dentro de este contexto normativo el Artículo92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “<i>lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente</i>”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p><b>SEXTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia</b></p> <p>La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, y respecto al primer punto controvertido fijado en el proceso, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de los alimentistas y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de sus hijos, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con las partidas de nacimiento que obran a folios 03 y 04, de la cual se aprecia que el demandado reconoció como hijos suyos ala menores “<b>C</b>” y “<b>D</b>”, quienes actualmente tienen 06 y 11 años de edad, respectivamente. En tal sentido, la obligación de alimentar a sus menores</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>				X						

<p>hijos, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de los menores, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p> <p><b>SÉTIMO: Estado de necesidad</b></p> <p>Habiéndose verificado que “C” y “D” son menores de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella <b>presunción de orden natural</b>, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez<sup>(3)</sup>, quien señala que: “...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.” Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que los menores se encuentran en etapa escolar (Primaria), cursando estudios en la Institución Educativa Particular “El Camino del Saber”, conforme se verifica de las Constancias de Estudios, de folios 05 y 06, por lo que genera mayores gastos; en tal sentido, las necesidades son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo; de igual manera, la suscrita presume que los menores alimentistas requieren de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de sus hijos; por lo tanto, también merecen total atención por parte del demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de</p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

**OCTAVO: De las posibilidades económicas del demandado.**

Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil<sup>4</sup>; asimismo que, de la declaración jurada de ingresos (folios 27) que apareja a su contestación de demanda, que refiere trabajar como taxista eventual, percibiendo un ingreso mensual de S/.500.00 nuevos soles; empero, al tratarse de una declaración jurada realizado por la propia parte demandada, no resulta un medio probatorio contundente como una boleta de pago, en la que realmente se puedan verificar los ingresos. En tal sentido, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, y conforme a lo manifestado por la parte demandante, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones. Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, y no habiéndose acreditado fehacientemente en autos, el monto exacto de sus ingresos económicos, la suscrita considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de los ingresos mensuales el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 007-2012-TR a partir del mes de Junio del 2012, es igual a S/. 750.00 Nuevos Soles. Por último, verificada la copia del documento de identidad del demandado de folios 21, se advierte que cuenta con 41 años de edad; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores

hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

**NOVENO: Determinación de la pensión alimenticia.**

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor*”. De lo actuado en el proceso, se advierte que los menores para los que se solicita la pensión de alimentos, se encuentran dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza, de igual manera ha quedado acreditado el estado de necesidad de los menores alimentistas; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, debiendo tener en cuenta para ello las obligaciones a que se halla sujeto, razón por la cual, corresponde verificar a este Despacho si el obligado alimentario tiene otro “**deber familiar**”<sup>(5)</sup>, por lo que, revisados los actuados el demandado **NO** ha acreditado que existe otra carga familiar, además de los menores alimentistas, en tal sentido, debe cubrir solo gastos personales. Por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores quienes debido a su corta edad, requieren una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y mental.

**DÉCIMO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales**

<p>En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><b><u>DÉCIMO PRIMERO: Del registro de deudores alimentario morosos.</u></b></p> <p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°2015-00835-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>III.- PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p><b>FALLO:</b></p> <p>Declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por doña “A” contra “B”, sobre <b>PENSION ALIMENTICIA</b>; en consecuencia, <b>ORDENO</b> que el demandado acuda a favor de sus hijos “C” y “D”, con una pensión alimenticia mensual de <b>CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (s/.400.00)</b>, a razón de S/ 200.00 para cada menor, a partir del día de la fecha de la notificación de la demanda, esto es, desde el <b>día 16 de octubre del 2015</b>, más el pago de los intereses legales respectivos.</p> <p>1. <b>HÁGASE SABER</b> al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N°28970.</p> <p>2. <b>OFÍCIESE</b> al Banco de la Nación para la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de los solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p>					X						09

	apertura de cuenta a favor de la demandante.	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>												
Descripción de la decisión	<p>3. <b>DÉSE CUMPLIMIENTO</b>, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. En este acto se le pregunta a las partes si se encuentran conforme con la sentencia emitida; la demandante manifiesta que sí; mientras que el demandado, interpone recurso de apelación, el juzgado le concede el plazo de TRES DÍAS para que presente su apelación debidamente fundamentada y el arancel judicial respectivo, bajo apercibimiento de tenerse por no formulada la apelación.</p> <p>Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando para mayor constancia. De lo que doy fe.-</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			X									

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta; respectivamente.



	<p><b>PENSIÓN ALIMENTICIA</b> en consecuencia se ordena que el demandado acuda a favor de sus hijos “C” y “D” con una pensión alimenticia mensual de <b>S/.400.00 soles</b>, a razón de <b>S/.200.00 soles</b> para cada niño.</p> <p><b>II.- ANTECEDENTES:</b></p> <p>Mediante escrito de demanda de folios 09 y siguientes, doña “A” interpone demanda de Alimentos contra don “B”, para que acuda a favor de sus menores hijos” C” y “D”., con una pensión alimenticia no menor de la suma de SEISCIENTO CON 00/100 NUEVOS SOLES [S/.600.00], toda vez que los menores se encuentran en etapa escolar y necesitan un sustento económico para poder cubrir sus gastos escolares como lonchera, pasaje y otros, además señala que el demandado se encuentra laborando como taxista, percibiendo la suma mensual de MIL TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES [S/.1300.00] mensuales, con lo cual puede solventar los gastos de sus alimentistas, toda vez que de manera ocasional el demandado le ha dado la suma CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES [S/.50.00] alegando que este no tenía trabajo y entre otros fundamentos.</p>	<p>proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
	<p><b>Trámite del proceso</b></p> <p>Por resolución N°01 de folios 14 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don “B”, a fin de que en el plazo de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados</p>				X						09

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las</b></p>	<p>cinco días conteste la demanda, por lo que mediante resolución N° 03 de folios 47, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la Audiencia Única la misma que llevo a cabo de folios 50 a 51, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es apelada.</p> <p><b>III.- Fundamentos de la Apelación:</b></p> <p>A folios 68 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por el abogado del demandado “B” . , quien expone como fundamento de sus agravios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que, el Aquo no ha valorado los medios probatorios ofrecidos en la contestación de la demanda, toda vez que el demandado tiene bajo su tutela a uno de los menores hijos, a quien solventa diariamente sus gastos, además no se ha tenido en cuenta para fijar la pensión de alimentos que se debe tener fijar conforme a sus posibilidades económicas del demandado.</li> <li>• Por otro lado, señala que si bien es cierto la demandante tiene a los menores se encuentran bajo la tutela de la demandante no es cierto que estas los tiene que su persona los cuide toda que en reiteradas oportunidades se ha acercado a visitar a sus hijos empero siempre los ha encontrado solos por lo que ha hecho infinidades de denuncias ya que la demandante los ha maltratado psicológicamente y físicamente, por lo que solicita a este despacho que revoque la sentencia y la reforme a la suma de ciento cincuenta con 00/100[s/.150.00] a favor de la menor alimentista.</li> </ul>	<p>en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°2015-00835-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>IV.- Fundamentos del Juzgado Revisor:</b>  <b>PRIMERO:</b> [Derecho a la Doble instancia] Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> [Noción de Alimentos] De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos</p>				X						16	

	<p>contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: <i>[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente ...].</i></p> <p><b>TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) <i>Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...).</i>”.</p> <p><b>CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]</b> El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; <i>“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”</i>; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p><b>QUINTO: [Análisis del Caso]</b> El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elementos imprescindibles, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensiones). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a los dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.</p> <p>Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, se desprende de las actas de nacimiento de los niños “C”. [ver folios 03], cuenta 06 años y 07 meses de edad, y el niño “D”. [ver folios 04] cuenta con 8 años y 10 meses, los mismo que tienen la condición de hijos de la demandante doña “A”. y el demandado don “B” , a tenor de lo dispuesto en el artículo 281<sup>6</sup> del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a derecho en la medida que loa niños al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas; máxime si los niños se encuentran en estado de necesidad de las alimentistas asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas; máxime se encuentra en desarrollo.</p> <p><b>SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]</b> Cabe analizar los <u>extremos de la apelación</u> es decir, si se han determinado las posibilidades económicas del obligado; pese a que la norma prevé que no es necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del demandado; sin embargo, debe tenerse presente que la pensión debe fijarse con razonabilidad y proporcionalidad teniendo presente las circunstancias que envuelve al obligado y lo ingresos que percibe de acuerdo a su actividad económica; en principio debemos precisar que la</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las maximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>condición procesal del demandado es de haber contestado la demanda refiere que se fue de su casa por contantes pleitos y humillaciones que le hacia la demandante empero si seguía solventando los gastos de sus dos menores hijos, además señala que la demandante trabaja como cocinera en el mercado ferrocarril percibiendo diariamente la suma de S/. 50.00 nuevos soles, colocándola en mejores posibilidades económicas que su persona. Por otro lado señala que siempre recoge a sus menores hijos del colegio, comportándose como una padre responsable, cariñoso y trabajador para poder darles una mejor calidad de vida, además señala que la demandante no acreditado fehacientemente el estado de necesidad de sus menores hijos, tan solo adjuntado la constancia de estudios de sus menores en copias simples, lo cual no es medio probatorio suficiente para acreditarlo lo señalado. Así también refiere que si es verdad que trabaja como taxista empero que no percibiendo la suma de S/. 1,300.00 nuevos soles, toda vez que el horario no es continuo porque trabaja dos o tres veces al día a la semana, además se debe tener en cuenta que el vehículo que conduce no es de su propiedad por lo contrario percibe la suma de S/. 500.00 nuevos soles mensuales los cuales le sirven para subsistir toda vez que vive en cuarto alquilado pagando la suma de s/.150.00 nuevos soles y además paga agua y luz por lo que solicita que se le fije una pensión razonable que no atente contra su subsistencia. En su escrito de apelación señala que el Aquo no ha valorado los medios probatorios ofrecidos en la contestación de demanda, toda vez que a la fecha tiene bajo su tutela a uno de sus menores hijos a quien solventa sus gastos diariamente, por lo que solicita se señale una pensión acorde de sus posibilidades económicas, toda vez que se tiene en cuenta que nunca ha dejado en desamparo a sus menores hijos conforme lo manifiesta la demandante, además señala que en algunas oportunidades ha idos a visitar a su otro hijo, el cual lo ha encontrado solo por lo ha realizado infinidades de denuncias, las cuales se encuentran en trámite ya que la demandante lo ha maltrato física y psicológicamente, esto es</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probado con que uno de sus hijos ya no soporto por lo que se encuentra bajo su tutela, así también cuando se le preguntaba a los menores por el paradero de su madre ellos manifestaban que se encontraban solos y que su madre no dormía con ellos, por lo que solicita se reforme la pensión a la suma de S/.150.00 nuevos soles mensuales a favor de uno de sus menores hijos, empero debemos concluir que el demandado debe cumplir de igual manera con sus menores hijos, teniendo en cuenta que apelante es una persona joven de 41 años de edad; precisando a la defensa que el proceso de alimentos no solamente se resuelve en base a los medios probatorios aportados por las partes, sino también por indicios, que son hechos en cierta medida ciertos, definitivamente probado o totalmente demostrado, en atención que los principios procesales se flexibilizan en el proceso de familia, en atención a la naturaleza de las pretensiones a tutelar sobre todo si estamos frente niños, niñas y adolescentes.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>SETIMO: [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad]</b></p> <p>La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos [civiles, económicos, políticos y sociales] señala que las medidas concernientes a los niños tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, que las medidas concernientes a los niños tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben una consideración primordial a que se atenderá al logro del interés superior del niño; asimismo en el artículo 18° de la citada convención reconoce el principio de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna</p>				<p><b>X</b></p>						

	<p>que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, siendo que su preocupación fundamental será el interés superior del niño.</p> <p>El demandado refiere que sus ingresos como chofer taxista ascienden a S/. 500.00 soles, y ese argumento lo repite en los fundamentos de su recurso; sin embargo esta declaración debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeto a la voluntad del emplazado, sin otro medio de prueba que corrobore lo declarado, no resultando verosímil que solamente perciba la suma de S/. 500.00 soles, y a pesar de ello en la audiencia única ofreció acudir con una pensión de S/. 230.00 soles, y en su escrito de apelación señala la suma de S/. 150.00 soles, señalando que el menor “C” de 06 años estaría viviendo con él; sin embargo no existe prueba fehaciente cómo un acta de conciliación o decisión judicial firme en la cual se verifique que se le ha otorgado la tenencia de su niño, tan solo una constatación policial de tal circunstancia, en razón de ello y por el interés superior del niño al ser los alimentos un derecho fundamental no podemos dejar la pensión de alimentos para ambos niños.</p> <p>En atención a lo antes anotado, tenemos que las actividades de taxista superan los ingresos económicos de S/. 500.00 soles, ya que de ser así tendría un ingreso diario de S/. 16.66 soles, y por las reglas de las máximas de la experiencia sabemos que en promedio un taxista gana entre S/. 45 a 80 soles diarios lo que varía de acuerdo a su unidad vehicular, rutas y horarios de trabajo; este hecho determina presumir que los ingresos del demandado son mayores a los S/. 500.00 soles que indica; en consecuencia, existen indicios razonables que permiten colegir que los ingresos mensuales del obligado son mayores a lo declarado en su demanda y audiencia única, y en ese contexto no cabe más que confirmar la venida en grado, advirtiendo además que la pensión demandada es para sus dos hijos, por</p>	<p>otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo que la obligación del demandado en este caso concreto se duplica.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Finalmente, otro de los argumentos del apelante es que el a quo no ha tenido en cuenta que ambos padres tiene la obligación de alimentar a la prole, sin embargo debe presumirse que la accionante también coadyuva al sostenimiento de sus menores hijos en tanto éstos se encuentran bajo su custodia, lo que significa satisfacer necesidades de vivienda, vestimenta e incluso recreación de sus hijos <sup>7</sup> y estando probado que el emplazado no aporta con las pensiones (de lo contrario no hubiera sido demandado) cabe concluir que es la actora quien cubre las necesidades de sus hijos.</p> <p>Finalmente, debe tener en cuenta que el Estado Peruano señala en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, lo siguiente: [La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres... Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes...], en tal sentido anotamos que el demandado al haber decidido sobre su paternidad, debe hacerse responsable de su prole, correspondiendo doblar esfuerzos para cumplir con sus deberes familiares, por lo tanto atendiendo a las especiales circunstancias del obligado es que el monto fijado en la apelada por ahora resulta razonable.</p>	<p>base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°2015-00835-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión				Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>V. DECISIÓN:</b> Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado de Familia, en concordancia con lo opinado en el dictamen fiscal, <b>RESUELVE:</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) / salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>			X					06		
	<p><b>i. CONFIRMANDO</b> la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha veintidós de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>			X							

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la cisión</b></p>	<p>enero de 2016, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, y fija la pensión en la suma <b>S/. 400.00 soles [CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES]</b> a razón de S/. 200.00 soles por cada niño, dejando subsistente todo lo demás que contiene la recurrida.  <b>Se DISPONE</b> que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento.  <b>Notifíquese</b></p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 6 derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2015-00835-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5							
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					X	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta				
		<b>Postura de las partes</b>					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta				
							X		[13 - 16]	Alta				
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]		Muy baja					
<b>39</b>														

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, Muy alta y muy alta, respectivamente.



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2015-00835-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
			1	2	3	4	5								
<b>Calidad de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					X	<b>09</b>	[9 - 10]	Muy alta					
		<b>Postura de las partes</b>				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>16</b>	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		<b>Motivación del derecho</b>				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>06</b>	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango de alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, alta y mediana, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los Resultados

En el presente trabajo de investigación, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 2015-00835-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019. De modo que, aplicando los parámetros antes mencionados y la metodología establecida, se obtuvo como resultado, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, de rango muy alta y alta, de forma respectiva. (Cuadro 7 y 8).

Sobre la sentencia de primera instancia, de acuerdo a la recolección de datos, se ubicó en el rango de muy alta, esto es, obteniendo un valor de 36, el cual se derivó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que resultaron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Al respecto sobre la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se obtuvo el valor de 10, por cuanto en la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos, toda vez que se encuentra compuesta por un encabezamiento apropiado el cual permite la identificación de la resolución, asimismo, dejando comprender que la sentencia surge del proceso de estudio, permitiendo la identificación del proceso, la numeración de la sentencia, el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un “asunto”, donde se puede leer, cual es el problema o respecto a que se decidirá. Una “individualización de las partes” que precisa la identidad de las partes, consecuentemente es un proceso regular y con un lenguaje claro, dejando comprender lo expresado por las partes, en cuanto a las pretensiones y los hechos expuestos por cada una de ellas. Prácticamente, se evidenció que la sentencia cumple con los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil, es decir, la aplicación supletoria, toda vez que el proceso único se tramita con el Código de niños y adolescente.

Respecto a la postura de las partes se encontró los 5 parámetros establecidos, toda vez que, en la contestación de la demanda se evidencia la pretensión del demandado, y

con respecto a los puntos controvertidos, se hace mención que se fijan dichos puntos, los cuales se encuentran ubicados en el acta de audiencia única, siendo: determinar el estado de necesidad de los menores, determinar la capacidad y posibilidad económica del demandado y determinar la pensión alimenticia, y por último, respecto a la claridad se observó un lenguaje entendible y comprensible.

En cuanto a la parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos, se pudo observar que el demandado no pudo acreditar de manera contundente sus ingresos, y no habiéndose acreditado de manera fehaciente el monto exacto de sus ingresos económicos, el juzgador tomo como referencia la remuneración mínima vital, motivo por el cual se fijó un monto prudencial, haciéndose una valoración conjunta de los medios probatorios. Cabe mencionar, lo manifestado por Igartua (2009), quien establece que: “Las máximas de experiencia es producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo conocimiento s infieren por sentido común”.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos, se evidenció el hallazgo de todos los indicadores previsto, asimismo, cabe mencionar que el juzgador fue muy responsable en su labor que desempeña, al haber fundamentado la motivación del derecho, ya que por mandato constitucional los jueces están sujetos a la constitución; permitiendo afirmar que se cumple con la exigencia Constitucional y legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139° de la constitución política del estado, y el artículo 12 de la Ley orgánica del poder judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del código procesal civil.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos, respecto a la parte resolutive de la sentencia en estudio, se puede afirmar que en el caso concreto el juzgador ha sido respetuoso de los alcances del principio

de congruencia; es decir, al examinar la sentencia, se puede comprender que el juzgador ha dado una respuesta a las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, los cuales han sido explicados, previamente, en consecuencia lo hecho en este punto, se aproxima a los alcances establecidos en el Código Procesal civil, VII del título preliminar (p. 426), que, el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, se puede afirmar que en su contenido el lenguaje y uso de terminologías todas son de fácil entendimiento, dejando comprender lo que se ordenó, sin embargo, el juzgador no señaló porque no corresponde el pago de las costas y costos del proceso, tal como lo establece el Artículo 413 del C.P.C. (p. 552), exención y exoneración de costas y costos, por lo que debe tener en cuenta para las futuras sentencias.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; sentencia que fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Chimbote, (Cuadro 8). En cuanto, a su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta, y mediana, respectivamente.

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos, se evidenciándose el número de la resolución, el asunto se la sentencia de segunda instancia que es sobre el curso de apelación, identificación de las partes, y el lenguaje es apropiado, entendible. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, se cumplió con la congruencia de los fundamentos fácticos de quien interpuso el recurso de apelación, así como la pretensión de la apelación que es la revocatoria de la sentencia de primera instancia y reformar en la una de S/150.00, a favor de uno de los alimentistas, alegando que el juez de primera instancia no tuvo en

cuenta los medios probatorios ofrecidos, toda vez que uno de los menores se encuentra bajo su tutela, sin embargo, no se cumplió con la claridad en el lenguaje.

La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, se cumplió con la selección de los medios probatorios por parte de la demandante y del demandando, siendo que en el proceso de estudio el demandado manifestó en su apelación que uno de los menores alimentistas vivía con él, sin embargo, éste no cumplió con acreditarlo de manera fehaciente, por lo que el hecho no se probó, por otro lado, no se cumplió con un lenguaje claro. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, el juzgador cumplió con interpretar las normas que se aplicaron en el proceso de estudio, respetando los derechos fundamente como, por ejemplo, el interés superior del niño.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, el juzgador cumplió con pronunciarse respecto al recurso de apelación, asimismo, el lenguaje utilizado fue muy claro, sin embargo, no cumplió con pronunciarse respecto si declara fundado o infundado el recurso de apelación. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos, el magistrado cumplió de manera expresa y clara lo que ordeno, siendo en este caso, confirmando la sentencia de primera instancia, la misma que declara funda en parte la demanda de alimentos, como también el uso del lenguaje es entendible, sin embargo, el juzgador no cumplió pronunciarse de manera expresa quien deberá cumplir con lo ordenado, por otro lado, tampoco cumplió con manifestar porque no corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo con los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N°2015-00835-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que fue de rango muy alta, obteniendo el valor de 39; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos.

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 1). Siendo que en la introducción y postura de las partes se encontraron todos los parámetros previstos.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta, obteniendo el valor de 20 (Cuadro 2), por haberse encontrando todos los parámetros de las sub-dimensiones.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3), por haberse encontrando los 5 parámetros en el principio de congruencia y 4 parámetros en la descripción de la decisión, en síntesis, en esta dimensión se obtuvo 9 parámetros.

La sentencia de primera instancia, obtuvo la calidad de muy alta, por cuando se evidencio la presencia de la mayoría de los parámetros, en tanto en la forma de la sentencia, cumpliendo su plena identificación del expediente así como de las partes, también la congruencia de las pretensiones planteadas por la demandante y el demandado, por otra parte, la selección de los hechos relevantes que sustentaron cada una de las partes, asimismo, la excelente aplicación de las normas establecidas para el

proceso en estudio, además de la aplicación del principio de congruencia, donde el juez solo resuelve a las pretensiones planteadas. Cabe mencionar que, debe el juez señalar de forma expresa respecto al recurso de apelación, es decir, si declara fundado o infundado dicho recurso, asimismo, debe mencionar a quien le corresponde cumplir con la obligación resuelto en la sentencia.

En relación con la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta, obteniendo el valor de 31; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y mediana, respectivamente. Fue emitida por el 1° Juzgado de Familia: el cual se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de la resolución número cinco que declaro fundada en parte la demanda de alimentos que fue interpuesta por “A”, contra “B” para que acuda con una pensión alimenticia de S/400.00 favor de los menores “C y D”.

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta, obteniendo el valor de 09 (Cuadro 4), siendo que en la introducción se encontraron los 5 parámetros establecidos y en la postura de las partes se encontraron 4 parámetros.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta, obteniendo el valor de 16 (Cuadro 5), por haberse encontrando en cada uno de las sub dimensiones 4 parámetros.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6), por haberse encontrando 03 parámetros en el principio de congruencia y 03 parámetros en la descripción de la decisión, en síntesis, en esta dimensión se obtuvo 09 parámetros.

Finalmente, en la sentencia de segunda instancia, se ha evidenciado la pretensión demandado, la misma que fue: revocar la sentencia de primera instancia y reformar el monto en la suma de S/150.00, a razón de uno de los menores alimentistas, sin embargo, no fue así, debido a que el juzgador realizó una valoración conjunta de los



medios de prueba, por lo cual confirmo la sentencia de primera instancia, la misma que declara fundada en parte la demanda de alimentos. Por otra parte, el magistrado no mencionó quien pagaría los costos y costas del proceso, así como también, no se manifestó en declarar fundado o infundado el recurso de apelación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública. Privacidad de la intimidad personal y familiar. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Perú: Gaceta Jurídica
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8a. ed.). Lima, Perú: EDDILI
- Arce, H. (2016). *Procurador identifica cuatro problemas en administración de justicia en Bolivia*. Recuperado de: <http://spanish.peopledaily.com.cn/n3/2016/0509/c31617-9054739.html>
- Arias. (2006). *Metodología de la investigación*. Recuperado de: <http://adelajesus.blogspot.pe/>
- Asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría general del proceso*. Lima: Edilegsa E.I.R.L.
- Bautista, P. y Herrero, J. (2006). *Manual de derecho de familia* Lima: Copyright.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (27ma. ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Campos, W. (2017). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC*. Recuperado de: <https://www.researchgate.net/publication/319551210>  
Apuntes de metodología de la investigación científica un enfoque para la administración de negocios
- Cárdenas, C. (2018). *Introducción al Derecho Procesal*. Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Carmona, C. (2011). *Característica de los alimentos*. Recuperado de: <http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>

- Carrión, J (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. (Volumen 2). Perú: Grijiley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7.  
Recuperado de:  
<http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. ed.) Lima: Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. (10ma ed.) Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Chioventa, G. (2010). *Derecho procesal civil*. Lima: Edilegsa.
- Código de los niños y adolescentes. (2019). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Código Procesal Civil. (2019). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. ed.). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Delgado, S. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. (tesis para optar el título. Universidad Cesar Vallejo)*. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado\\_MS.pdf?sequ](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequ)

ence=1&fbclid=IwAR1ICEfvsSbN6FHuKhsoyGxXm5JZPGwYUvx\_exsj5OBII  
WfzjqGhCm-HSY

Diario de Chimbote (20-09-2014). *Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales>

Diario Perú 21. (2018). *La corrupción en la administración de justicia*. Lima. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>

Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (s/f). Recuperado de: [https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction\\_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf](https://conf.unog.ch/tradfraweb/Traduction/Traduction_docs%20generaux/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf)

Expediente N°2015-00835-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, sobre Fijación de Pensión Alimenticia.

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. ed.). México: Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Temis Palestra Editores.

Ledesma, A. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (1ra. ed.). Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ling, S. (2014). *Quien es el padre alimentista*. Lima-Perú. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>

Machicado, J. (2009). *Introducción al derecho procesal civil*. Revista de apuntes jurídicos en la web. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

Manrique, K. (2013). *Derecho de familia*. Lima, Perú: Fecat.

Manual de Proceso Civil. (2015). *Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Data/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Data/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Meza, A. (2017). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°00163-2014-0-2901-JP-FC-02, del distrito judicial de Pasco – Huánuco. 2017. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles De Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3615>

Monroy, J. (s/f). *Introducción al proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derech/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica: DATASCAN SA.

Pérez, J. y Gardey, A. (2009). *Definición de parámetro*. Recuperado de: <https://definicion.de/parametro/>

Pérez, M., y Torres A. (07-10-2014). *Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pension de alimentos en ñas sentencias judiciales de los juzgados de Paz Letrado de Arequipa*. Revista de investigación (En línea). Volumen 5, 85-116. Recuperado de: <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wpcontent/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf>

Pimentel, M. (2013). *La administración de justicia*. España. AEC (Asociación española de empresas de consultoría). Recuperado de: <http://www.consultoras.org/frontend/aec/La-Administracion-De-Justicia-En-España-En-El-Siglo-XXI-vn23154-vst218>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda edición). Recuperado de <http://www.rae.es/>

Rioja, A. (12-09-2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja, A. (31-10-2017). *La sentencia en el proceso civil*. Recuperado de: [https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#\\_ftn1](https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn1)

Sánchez, A. (2013). *Derecho de familia*. Lima, Perú: Fecat

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Sociedad Americana para el Control de Calidad (27-09-2017). *Unidad 1 filosofías de la calidad*. Recuperado de: <http://calidadparalagastronomia.blogspot.com/2017/09/12-conceptos-y-terminologia-segun-la-asq.html>

Súmar, O., Mac, L., y Deustua, C. (2011). *Administración de Justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/340375996/INVESTIGACION-CIENTIFICA-Jose-Supo-pdf#download>

Tafur y Ajalcuña. (2010). *Derecho alimentario*. (2da. ed.). Lima, Perú: Fecat

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: San Marcos.

Vallejo, J. (2012). *Estado actual de la administración de justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>

Valverde, P. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N°01256-2011-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2017*. (tesis de pre grado Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2508>

Zarmiento, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°00826-2013-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto – Lima. 2016*. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote).Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/browse?type=author&value=Zarmiento+Guedes%2C+Moises>



**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**  
**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE : 00835-2015-0-2501-JP-FC-02**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**DEMANDADO : B**

**DEMANDANTE : A**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO**

Chimbote, veintidós de enero

del dos mil dieciséis.-

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

**Asunto**

Se trata de la demanda de folios 02 a 05 interpuesta por “A” contra “B” sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de sus menores “C” y “D”, conforme a los fundamentos de su propósito.

**Fundamentos de la demanda**

1. Precisa que producto de su relación amorosa con el demandado, procrearon a sus menores hijos, “C” y “D” de 07 y 05 años de edad respectivamente.
2. Señala que desde febrero de 2014, el demandado hizo abandono del hogar conyugal, y fue ella quien se vio obligada a trabajar en diferentes trabajos domésticos en el la actualidad se encuentra trabajando como cocinera en el Mercado Ferrocarril.
3. Agrega que, sus menores hijos actualmente se encuentran cursando estudios, el 2do grado de primaria y 05 años de inicial en la I.E.P “Camino del Saber”, conforme a las constancias de estudios.

4. Indica que, el demandado en la actualidad, labora como taxista, percibiendo una remuneración promedio de S/. 1, 300.00 nuevos soles mensuales, por lo que tiene posibilidades económicas suficientes para solventar la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos.

#### **Fundamento de la contestación de la demanda**

4. El demandado afirma que es padre de los menores, y si se retiró del hogar fue por los constantes maltratos de la demandante, sin embargo, continuaba solventando los gastos de sus menores, conforme a su situación económica.

5. Expresa que, trabaja como taxista, pero no percibe la suma de S/. 1 300.00 nuevos soles mensuales como alega la demandante, pues el trabajo no es continuo, ya que trabaja tres o cuatro días a la semana, pues el vehículo que conduce no es de su propiedad.

6. Precisa, que recibe ingresos mensuales de S/. 500.00 nuevos soles mensuales, lo cual solo le permite subsistir, pues alquila un cuarto, además la demandante no ha acreditado el estado de necesidad de sus menores hijos, toda vez que él los ha asistido económicamente.

#### **Actuación procesal**

3. Mediante resolución número uno (folio 07), se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 16 de octubre del 2015 (véase constancia de folios 24).

4. El demandado mediante escrito de fecha 23 de octubre del 2015, se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número tres, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, acto procesal que se llevó a cabo según acta que antecede, con la concurrencia de la parte demandante y demandado, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios

probatorios correspondientes; por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO: Del Proceso Judicial.**

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(8)</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>(9)</sup>.

### **SEGUNDO: Valoración de pruebas.**

Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

---

### **TERCERO: De los puntos controvertidos.**

Del acta de audiencia única que antecede a la presente, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: **1.-** Determinar la existencia de las necesidades de los menores alimentistas **C y D** ; **2.-** Las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos F.P.E.M.; y, **3.-** Determinar si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo, en caso de amparar la demanda.

### **CUARTO: Definición de alimentos.**

Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación<sup>10</sup>; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de la menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social<sup>11</sup>.

### **QUINTO: Del derecho alimentario de los menores.**

La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.*” (...) “*Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.*” ,dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como:

*“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”*; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

#### **SEXTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia**

La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, y respecto al primer punto controvertido fijado en el proceso, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de los alimentistas y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de sus hijos, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con las partidas de nacimiento que obran a folios 03 y 04, de la cual se aprecia que el demandado reconoció como hijos suyos a los menores “C” y “D”, quienes actualmente tienen 06 y 11 años de edad, respectivamente. En tal sentido, la obligación de alimentar a sus menores hijos, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de los menores, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

#### **SÉTIMO: Estado de necesidad**

Habiéndose verificado que “C” y “D” son menores de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez<sup>(12)</sup>, quien señala que: *“...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con*

*los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.*” Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que los menores se encuentran en etapa escolar (Primaria), cursando estudios en la Institución Educativa Particular “El Camino del Saber”, conforme se verifica de las Constancias de Estudios, de folios 05 y 06, por lo que genera mayores gastos; en tal sentido, las necesidades son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo; de igual manera, la suscrita presume que los menores alimentistas requieren de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de sus hijos; por lo tanto, también merecen total atención por parte del demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

**OCTAVO: De las posibilidades económicas del demandado.**

Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil<sup>13</sup>; asimismo que, de la declaración jurada de ingresos (folios 27) que apareja a su contestación de demanda, que refiere trabajar como taxista eventual, percibiendo un ingreso mensual de S/.500.00 nuevos soles; empero, al tratarse de una declaración jurada realizado por la propia parte demandada, no resulta un medio probatorio contundente como una boleta de pago, en la que realmente se

puedan verificar los ingresos. En tal sentido, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, y conforme a lo manifestado por la parte demandante, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: “*No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones. Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, y no habiéndose acreditado fehacientemente en autos, el monto exacto de sus ingresos económicos, la suscrita considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de los ingresos mensuales el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 007-2012-TR a partir del mes de Junio del 2012, es igual a S/. 750.00 Nuevos Soles. Por último, verificada la copia del documento de identidad del demandado de folios 21, se advierte que cuenta con 41 años de edad; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

#### **NOVENO: Determinación de la pensión alimenticia.**

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor*”. De lo actuado en el proceso, se advierte que los menores para los que se solicita la pensión de alimentos, se encuentran dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza, de igual manera ha quedado acreditado el estado de necesidad de los menores alimentistas; por lo tanto, el demandado en su calidad de padre, también tiene el deber de contribuir con una



pensión alimenticia digna y adecuada, debiendo tener en cuenta para ello las obligaciones a que se halla sujeto, razón por la cual, corresponde verificar a este Despacho si el obligado alimentario tiene otro “**deber familiar**”<sup>(14)</sup>, por lo que, revisados los actuados el demandado **NO** ha acreditado que existe otra carga familiar, además de los menores alimentistas, en tal sentido, debe cubrir solo gastos personales. Por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores quienes debido a su corta edad, requieren una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y mental.

**DÉCIMO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales**

En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

**DÉCIMO PRIMERO: Del registro de deudores alimentario morosos.**

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora

Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

#### **FALLO:**

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña “A” contra “B” , sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de sus hijos “C” y “D”, con una pensión alimenticia mensual de **CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.400.00)**, a razón de S/. 200.00 para cada menor, a partir del día de la fecha de la notificación de la demanda, esto es, desde el **día 16 de octubre del 2015**, más el pago de los intereses legales respectivos.

2. **HÁGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3. **OFÍCIESE** al Banco de la Nación para la apertura de cuenta a favor de la demandante.

4. **DÉSE CUMPLIMIENTO**, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

En este acto se le pregunta a las partes si se encuentran conforme con la sentencia emitida; la demandante manifiesta que sí; mientras que el demandado, interpone recurso de apelación, el juzgado le concede el plazo de **TRES DÍAS** para que presente su apelación debidamente fundamentada y el arancel judicial respectivo, bajo apercibimiento de tenerse por no formulada la apelación.

Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando para mayor constancia. De lo que doy fe.-

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

**EXPEDIENTE : 00835-2015-0-2501-JP-FC-02**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**DEMANDADO : “B”**

**DEMANDANTE : “A”**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ**

Chimbote; diecisiete de junio

de dos mil dieciséis.-

#### **I.- ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha 22 de enero de 2016, que *declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña “A”* contra “B” sobre *PENSIÓN ALIMENTICIA* en consecuencia se ordena que el demandado acuda a favor de sus hijos “C” y “D” *con una pensión alimenticia mensual de S/.400.00 soles*, a razón de *S/.200.00 soles* para cada niño.

#### **II.- ANTECEDENTES:**

Mediante escrito de demanda de folios 09 y siguientes, doña “A” interpone demanda de Alimentos contra don “B”, para que acuda a favor de sus menores hijos “C” y “D”, con una pensión alimenticia no menor de la suma de SEISCIENTO CON 00/100 NUEVOS SOLES [S/.600.00], toda vez que los menores se encuentran en etapa escolar y necesitan un sustento económico para poder cubrir sus gastos escolares como lonchera, pasaje y otros, además señala que el demandado se encuentra laborando como taxista, percibiendo la suma mensual de MIL TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES [S/.1300.00] mensuales, con lo cual puede solventar los gastos de sus alimentistas, toda vez que de manera ocasional el demandado le ha dado

la suma CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES [S/.50.00] alegando que este no tenía trabajo y entre otros fundamentos.

### **Trámite del proceso**

Por resolución N° 01 de folios 14 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don “B” , a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, por lo que mediante resolución N° 03 de folios 47, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para la Audiencia Única la misma que llevo a cabo de folios 50 a 51, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es apelada.

### **III.- Fundamentos de la Apelación:**

A folios 68 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por el abogado del demandado “B” . , quien expone como fundamento de sus agravios:

- Que, el Aquo no ha valorado los medios probatorios ofrecidos en la contestación de la demanda, toda vez que el demandado tiene bajo su tutelada a uno de los menores hijos, a quien solventa diariamente sus gastos, además no se ha tenido en cuenta para fijar la pensión de alimentos que se debe tener fijar conforme a sus posibilidades económicas del demandado.
- Por otro lado, señala que si bien es cierto la demandante tiene a los menores se encuentran bajo la tutela de la demandante no es cierto que estas los tiene que su persona los cuide toda que en reiteradas oportunidades se ha acercado a visitar a sus hijos empero siempre los ha encontrado solos por lo que ha hecho infinidades de denuncias ya que la demandante los ha maltratado psicológicamente y físicamente, por lo que solicita a este despacho que revoque la sentencia y la reforme a la suma de ciento cincuenta con 00/100[s/.150.00] a favor de la menor alimentista.

### **IV.- Fundamentos del Juzgado Revisor:**

#### **PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]**

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional<sup>15</sup> ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

#### **SEGUNDO: [Noción de Alimentos]**

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: *[Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].*

#### **TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) *Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3.*

*Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)*”.

#### **CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]**

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; *“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”*; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

#### **QUINTO: [Análisis del Caso]**

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, se desprende de las actas de nacimiento de los niños “C”. [ver folios 03], cuenta 06 años y 07 meses de edad, y el niño “D”. [ver folios 04] cuenta con 8 años y 10 meses, los mismo que tienen la condición de hijos de la demandante doña

Y.R.M.Q. y el demandado don “B”, a tenor de lo dispuesto en el artículo 281<sup>16</sup> del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a derecho en la medida que los niños al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas; máxime si los niños se encuentran en estado de necesidad de las alimentistas asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas; máxime se encuentra en desarrollo.

**SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]**

Cabe analizar los extremos de la apelación es decir, si se han determinado las posibilidades económicas del obligado; pese a que la norma prevé que no es necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del demandado; sin embargo, debe tenerse presente que la pensión debe fijarse con razonabilidad y proporcionalidad teniendo presente las circunstancias que envuelve al obligado y los ingresos que percibe de acuerdo a su actividad económica; en principio debemos precisar que la condición procesal del demandado es de haber contestado la demanda refiere que se fue de su casa por constantes pleitos y humillaciones que le hacía la demandante empero si seguía solventando los gastos de sus dos menores hijos, además señala que la demandante trabaja como cocinera en el mercado ferrocarril percibiendo diariamente la suma de S/. 50.00 nuevos soles, colocándola en mejores posibilidades económicas que su persona. Por otro lado señala que siempre recoge a sus menores hijos del colegio, comportándose como una padre responsable, cariñoso y trabajador para poder darles una mejor calidad de vida, además señala que la demandante no acreditado fehacientemente el estado de necesidad de sus menores hijos, tan solo adjuntado la constancia de estudios de sus menores en copias simples, lo cual no es medio probatorio suficiente para acreditarlo lo señalado. Así también refiere que si es verdad que trabaja como taxista empero que no percibiendo la suma de S/. 1,300.00 nuevos soles, toda vez que el horario no es continuo porque trabaja dos o tres veces al día a la semana, además se debe tener en cuenta que el vehículo que conduce no es de su

propiedad por lo contrario percibe la suma de S/. 500.00 nuevos soles mensuales los cuales le sirven para subsistir toda vez que vive en cuarto alquilado pagando la suma de s/.150.00 nuevos soles y además paga agua y luz por lo que solicita que se le fije una pensión razonable que no atente contra su subsistencia. En su escrito de apelación señala que el Aquo no ha valorado los medios probatorios ofrecidos en la contestación de demanda, toda vez que a la fecha tiene bajo su tutela a uno de sus menores hijos a quien solventa sus gastos diariamente, por lo que solicita se señale una pensión acorde de sus posibilidades económicas, toda vez que se tiene en cuenta que nunca ha dejado en desamparo a sus menores hijos conforme lo manifiesta la demandante, además señala que en algunas oportunidades ha ido a visitar a su otro hijo, el cual lo ha encontrado solo por lo ha realizado infinidad de denuncias, las cuales se encuentran en trámite ya que la demandante lo ha maltrato física y psicológicamente, esto es probado con que uno de sus hijos ya no soporto por lo que se encuentra bajo su tutela, así también cuando se le preguntaba a los menores por el paradero de su madre ellos manifestaban que se encontraban solos y que su madre no dormía con ellos, por lo que solicita se reforme la pensión a la suma de S/.150.00 nuevos soles mensuales a favor de uno de sus menores hijos, empero debemos concluir que el demandado debe cumplir de igual manera con sus menores hijos, teniendo en cuenta que apelante es una persona joven de 41 años de edad; precisando a la defensa que el proceso de alimentos no solamente se resuelve en base a los medios probatorios aportados por las partes, sino también por indicios, que son hechos en cierta medida ciertos, definitivamente probado o totalmente demostrado, en atención que los principios procesales se flexibilizan en el proceso de familia, en atención a la naturaleza de las pretensiones a tutelar sobre todo si estamos frente niños, niñas y adolescentes.

**SETIMO: [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad]**

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989<sup>17</sup>, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos

---



humanos [civiles, económicos, políticos y sociales] señala que las medidas concernientes a los niños tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben una consideración primordial a que se atenderá al logro del interés superior del niño; asimismo en el artículo 18° de la citada convención reconoce el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, siendo que su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

El demandado refiere que sus ingresos como chofer taxista ascienden a S/. 500.00 soles, y ese argumento lo repite en los fundamentos de su recurso; sin embargo, esta declaración debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeto a la voluntad del emplazado, sin otro medio de prueba que corrobore lo declarado, no resultando verosímil que solamente perciba la suma de S/. 500.00 soles, y a pesar de ello en la audiencia única ofreció acudir con una pensión de S/. 230.00 soles, y en su escrito de apelación señala la suma de S/. 150.00 soles, señalando que el menor “C” de 06 años estaría viviendo con él; sin embargo, no existe prueba fehaciente cómo un acta de conciliación o decisión judicial firme en la cual se verifique que se le ha otorgada la tenencia de su niño, tan solo una constatación policial de tal circunstancia, en razón de ello y por el interés superior del niño al ser los alimentos un derecho fundamental no podemos dejar la pensión de alimentos para ambos niños.

En atención a lo antes anotado, tenemos que las actividades de taxista superan los ingresos económicos de S/. 500.00 soles, ya que de ser así tendría un ingreso diario de S/. 16.66 soles, y por las reglas de las máximas de la experiencia sabemos que en promedio un taxista gana entre S/. 45 a 80 soles diarios lo que varía de acuerdo a su unidad vehicular, rutas y horarios de trabajo; este hecho determina presumir que los ingresos del demandado son mayores a los S/. 500.00 soles que indica; en consecuencia, existen indicios razonables que permiten colegir que los ingresos mensuales del obligado son mayores a lo declarado en su demanda y audiencia única, y en ese contexto no cabe más que confirmar la venida en grado, advirtiendo además

que la pensión demandada es para sus dos hijos, por lo que la obligación del demandado en este caso concreto se duplica.

**OCTAVO:** Finalmente, otro de los argumentos del apelante es que el a quo no ha tenido en cuenta que ambos padres tiene la obligación de alimentar a la prole, sin embargo debe presumirse que la accionante también coadyuva al sostenimiento de sus menores hijos en tanto éstos se encuentran bajo su custodia, lo que significa satisfacer necesidades de vivienda, vestimenta e incluso recreación de sus hijos <sup>18</sup> y estando probado que el emplazado no aporta con las pensiones (de lo contrario no hubiera sido demandado) cabe concluir que es la actora quien cubre las necesidades de sus hijos.

Finalmente, debe tener en cuenta que el Estado Peruano señala en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, lo siguiente: [La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres... Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes...], en tal sentido anotamos que el demandado al haber decidido sobre su paternidad, debe hacerse responsable de su prole, correspondiendo doblar esfuerzos para cumplir con sus deberes familiares, por lo tanto atendiendo a las especiales circunstancias del obligado es que el monto fijado en la apelada por ahora resulta razonable.

#### **VII.DECISIÓN:**

Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado de Familia, en concordancia con lo opinado en el dictamen fiscal, **RESUELVE:**

- ii. **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha veintidós de enero de 2016, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, y fija la pensión en la suma **S/. 400.00 soles [CUATROCIENTOS CON 00/100 NUEVOS**

**SOLES]** a razón de S/. 200.00 soles por cada niño, dejando subsistente todo lo demás que contiene la recurrida.

**Se DISPONE** que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Notifíquese

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjeritas, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>



			<p><b>Postura de las partes</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>

		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</b></p>

			<p><b>n del derecho</b></p>	<p><b>acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	-----------------------------	---

		<p><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--------------------------	---	---

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** (*Individualización de la sentencia*): *indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple*
  
2. **Evidencia el asunto**: *indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple*
  
3. **Evidencia la individualización de las partes**: *individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. Si cumple*
  
4. **Evidencia los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
  
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Evidencia los puntos controvertidos / *Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento.* **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido*

*evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si Cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez, forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el*



*correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

## **1.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en*

*el proceso*). **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación** *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).* **Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

## **2.2 Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta** *(según corresponda).* *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta** *(según corresponda)* *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si**

**cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

## **ANEXO 4**

**PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE  
LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

## 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el



propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme*

al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

	dimensión							[1 - 4]	Muy baja
--	-----------	--	--	--	--	--	--	---------	----------

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**



**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 -8]	Alta						
									[5 -6]	Mediana						
									[3 -4]	Baja						
									[1 -2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 -8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]		Muy baja						

**30**

## **Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

⤴ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia contenidos en el expediente N° 2015-00835-0-2501-JP-FC-02 en el cual han intervenido en primera instancia, el Juez y en segunda el Ministerio Público y el Juez superior del distrito judicial del Santa.

Por estas razones, como autora tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstuve de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardé la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 14 de mayo del 2019.

-----  
Geylin Rocío Vásquez Pérez

DNI N°70106560